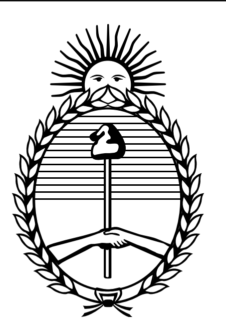
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 16 de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.214

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1205/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del Parlamento del Reino de Noruega durante su permanencia en la República.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO la Visita que efectuó al país el señor Presidente del Parlamento del REINO DE NORUEGA, D. Dag Terje ANDERSEN, entre los días 15 y 17 de abril de 2010, y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del Parlamento del REINO DE NORUEGA, D. Dag Terje ANDERSEN durante su permanencia en la República, entre los días 15 y 17 de abril de 2010.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 784/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000724/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Srta. Tatiana Mariel REYNA (D.N.I. Nº 35.050.060).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIO-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Pág.

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

NAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, para contratar por el período comprendido entre el 1º de febrero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, a la Srta. Tatiana Mariel REYNA (D.N.I. N° 35.050.060), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 781/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 14130/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Graciela Liliana SIEDE de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Graciela Liliana SIEDE (D.N.I. Nº 16.466.377), para desempeñar funciones de Asesora Legal en la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 782/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 14437/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Alejandro GINIGER, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Alejandro GINIGER (D.N.I. Nº 24.042.593), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la DIRECCION DE PRODUCCION LIMPIA Y CONSUMO SUSTENTABLE de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 783/2011

Modifícase la Decisión Administrativa Nº 219/11 relacionada a una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4059/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Decisión Administrativa Nº 219 de fecha 9 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa citada en el Visto, se dio por aprobada la contratación del agente Dn. Juan Ignacio ACOSTA (D.N.I. Nº 25.755.013), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 para desempeñar funciones en el Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), equiparado en un Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, de acuerdo con las previsiones del decreto citado precedentemente.

Que por un error material involuntario se consignó en el artículo 1º de la Decisión Administrativa citada en el párrafo precedente, que al agente mencionado le correspondía el grado 2 del nivel B, siendo el correcto el grado 1.

Que, en consecuencia y sobre la base de lo expuesto resulta necesario rectificar dicha Decisión Administrativa a efectos de subsanar el error.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 219/11 en la parte pertinente al grado del agente Juan Ignacio ACOSTA (D.N.I. Nº 25.755.013), el que deberá considerarse como Nivel B – Grado 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 780/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 11/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0104708/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la señora Da. Lorena Romina URBANI (M.I. Nº 26.140.972), a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que por el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que si bien la persona propuesta no reúne el requisito de la titulación correspondiente, sus antecedentes curriculares resultan afines a las actividades asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad y especialidad crítica en el mercado laboral necesarias para la realización de las mismas, por lo que resulta necesario dar por exceptuada a la persona propuesta de lo establecido en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la señora Da. Lorena Romina URBANI (M.I. Nº 26.140.972) ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la señora Da. Lorena Romina URBANI (M.I. Nº 26.140.972) de las restricciones establecidas en el punto ll, del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el Nivel D, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2010, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 779/2011

Apruébase la Licitación Pública N° 131/10 con el objeto de adquirir leche en polvo. Adjudicación.

Bs. As., 11/8/2011

VISTO el Expediente Nº E-39695-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 131/2010 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución MDS Nº 5581 del 10 de noviembre de 2010, con el objeto de adquirir leche entera en polvo instantánea fortificada, indispensable para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.

Que con fecha 5 de enero de 2011, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA., ALIMENTOS VIDA S.A., VERONICA S.A.C.I.A.F. e I., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., ACQUARIO S.A. y MILKAUT S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó el Precio Testigo para la Licitación de que se trata.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 23/2011, estableciendo las desestimaciones pertinentes y el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3º y 20 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 32 del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificaciones.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 23/2011 precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por Decreto Nº 1344/2007, y el Anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 131/2010 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir leche en polvo entera instantánea fortificada, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 5581 del 10 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Desestímanse las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nº 131/2010 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por las firmas SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (oferta 5); ACQUARIO S.A. (oferta 6) y MILKAUT S.A. (oferta 7).

Art. 3º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 131/2010 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan: VERONICA S.A.C.I.A.F. e I. (oferta 4).

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Verónica ....$ 5.525.000,00

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A. (oferta 1)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Corlasa..$ 5.545.000,00

ALIMENTOS VIDA S.A. (oferta 3)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Vidalac ....$ 5.797.500,00

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA. (oferta 2)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Manfrey ....$ 6.050.000,00

TOTAL ADJUDICADO ....$ 22.917.500,00

Art. 4º — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 5º — Establécese que la erogación de PESOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 22.917.500,00), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2011.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 778/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 11/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2103/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 7 del 13 de enero de 2011 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario C.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación del agente Hugo Martín ORGAZ para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato del citado agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 7/11 del MINISTERIO DE EDUCACION, siendo que con la recategorización propuesta la misma será modificada por el presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al agente Hugo Martín ORGAZ (DNI Nº 31.649.925) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 777/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 11/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0002914/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora María Paula FRANCESCONI (DNI Nº 30.424.718) y el Señor Pablo Matías LECUNCE (DNI Nº 32.246.148) han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II, Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora María Paula FRANCESCONI (DNI Nº 30.424.718) y el Señor Pablo Matías LECUNCE (DNI Nº 32.246.148) han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, en el Nivel C, Grado 1 a la Señora María Paula FRANCESCONI (DNI Nº 30.424.718) y en el Nivel C, Grado 0 al Señor Pablo Matías LECUNCE (DNI Nº 32.246.148) con carácter de excepción al Punto II, Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los Niveles propuestos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 785/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio, se estableció, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene la necesidad de contar con la prestación de servicios de una persona, bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2345/08, a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la persona propuesta, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de Locación de Servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 2345/08, entre la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2º — Exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona propuesta.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 02, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

TIPO DE CONTRATACION: LOCACION DE SERVICIOS

Apellido y Nombre	DNI Nº	Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Período de Contratación
MARTÍN BADÍA, Jorge Ricardo Juan	16.894.517	Consultor Experto	IV	$ 6.000.-	$ 36.000.-	01/07/2011 al 31/12/2011

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 786/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº 10712/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Lidia Ofelia FIGUEROA (LC Nº 5.673.673) en un Nivel B, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora FIGUEROA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora FIGUEROA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Lidia Ofelia FIGUEROA (LC Nº 5.673.673), en una categoría Nivel B Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 787/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº 9957/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Matías Andrés CIGNONI (DNI Nº 26.690.611) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor CIGNONI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor CIGNONI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Matías Andrés CIGNONI (DNI Nº 26.690.611), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 788/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº 9976/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Igor GNOYANYK (DNI Nº 93.786.610) en un Nivel D, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor GNOYANYK no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, ni con el requerido en el Capítulo II, artículo 4º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el mismo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor GNOYANYK.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la citada Ley.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Igor GNOYANYK (DNI Nº 93.786.610) en una categoría Nivel D Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y al artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 508/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China.

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0394530/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas BOKER ARBOLITO S.A. e INDUSTRIAS AUSTRALES S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.92.10.

Que mediante la Resolución Nº 83 de fecha 20 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 199 de fecha 28 de mayo de 2010 del ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, publicada en el Boletín Oficial el día 3 de junio de 2010, se resolvió la continuación de la investigación sin aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, elevó con fecha 2 de septiembre de 2010 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y la REPUBLICA POPULAR CHINA, conforme los puntos XI.A.3.3 y XI.B.3 del presente informe. Asimismo, se ha determinado un margen de dumping individual para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación respecto de las firmas exportadoras brasileñas TRAMONTINA S.A. CUTELARIA y MUNDIAL S.A. PRODUTOS DE CONSUMO, conforme los puntos IX.A.1.3 y IX.A.2.3 del presente informe".

Que el Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, mediante el Acta de Directorio Nº 1580 de fecha 8 de septiembre de 2010 emitió su determinación final de daño, en la que determinó que "...las importaciones de 'Cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico', originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que mediante el mismo Acta de Directorio Nº 1580/10 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto de la relación causal determinando que "...el daño importante a la rama de producción nacional de 'Cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico', es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China hacia la República Argentina, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación relativa al cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA POPULAR CHINA, y al monitoreo de las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, evaluando las circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que en la mencionada recomendación la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL expresó que "...cabe considerar que con posterioridad a la apertura de la investigación y, por lo tanto, del período considerado en la misma, se observaron, tanto en el mercado interno como en el internacional, circunstancias derivadas de la evolución crisis internacional acaecida a partir de fines de 2008 que deben ser consideradas en esta instancia".

Que la mencionada Subsecretaría indicó que "Así, en el mercado interno, a partir de los últimos meses de 2009 comenzó un proceso de recuperación y reactivación, habiéndose alcanzado hacia mediados de 2010 los niveles de crecimiento del PIB del período 2003-2008, realidad que también se observa, aunque en distintas magnitudes, en los dos orígenes investigados".

Que agregó la Subsecretaría que "En el referido contexto, se entiende que corresponde analizar la evolución de las importaciones del producto investigado, tanto en su volumen como en sus precios. En particular, se compararon dos períodos de 12 meses claramente identificados con las fases de la crisis internacional antes expuestas, es decir, se analizó el período septiembre 2009-agosto 2010 respecto de septiembre 2009-agosto 2008".

Que continuó expresando la Subsecretaría que "De la información obtenida de fuente DGA que se detalla a continuación, surge que en el último año se han producido, respecto de los doce meses precedentes, caídas en las importaciones de ambos orígenes y, al mismo tiempo, incrementos en los correspondientes precios medios FOB. Así, las importaciones originarias del Brasil muestran una disminución del 37% con un incremento del precio medio del 50%, en tanto que las de origen China cayeron un 93% con aumento del precio medio del 88%, lo que para el conjunto de ambos orígenes significa una caída del volumen de las importaciones del 62%, con un crecimiento del precio medio FOB del 82%".

Que finalmente la Subsecretaría señaló que "...destacar que la evolución de las importaciones precedentemente expuesta, se produjo sin que se hayan aplicado medidas provisionales que, de haberse impuesto, habrían influido en la evolución de las importaciones en cuestión".

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto sin aplicación de derechos antidumping definitivos para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.92.10, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación efectuará el monitoreo de las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA POPULAR CHINA, a fin de analizar la evolución de las mismas.

Art. 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 507/2011

Modificación.

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0259756/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en UNA (1) planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignadas en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA

Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 507

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
3911.90.29	Cloruro de hexadimetrina	Brasil	14	14	2	2	Existe mayor información en Actas CT1 3/08 y 6/10 - Caso 906
1008.20.10	Para siembra: Mijo perla (Pennisetum glaucum)	Brasil	0	0	0	0	Apertura de posiciones para fines estadísticos. Existe mayor información en Actas CT1 7/10 y 3/11 - Caso 990
1008.20.90	Los demás: Mijo perla (Pennisetum glaucum)	Brasil	8	8	8	8	Apertura de posiciones para fines estadísticos. Existe mayor información en Acta CT1 7/10 y 3/11 - Caso 990
2933.39.39	Imazapic	Agrofina SA	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta CT1 3/11 - Caso 999
2933.39.39	Imazapir	Agrofina SA	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta CT1 3/11 - Caso 1000

ANEXO II

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1081/2011

Reconócese a la entidad denominada Asociación Bomberos Voluntarios de Seguí, de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008407/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SEGUÍ, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SEGUÍ, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 437 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SEGUÍ, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1082/2011

Reconócese a la entidad denominada Asociación Bomberos Voluntarios de Barrancas, de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008248/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE

DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCAS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCAS, de la PROVINCIA DE SANTA FE en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 578 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCAS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 893/2011

Establécese un mecanismo de marcas para los ejemplares vivos incluidos en cualquiera de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), destinados a la exportación.

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el expediente CUDAP-JGM: 0028546/2010 / SAyDS Nº 04540/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 7 del Artículo VI de la Ley 22.344 autoriza a la Autoridad Administrativa a determinar métodos apropiados de marcado de especímenes para facilitar su identificación.

Que el artículo 4º inciso f del Decreto 522/1997 delega en la Autoridad de Aplicación de la CITES las características de las marcas que deban llevar los especímenes objeto de comercio internacional.

Que la Resolución CITES Conf. 8.13 (Rev.) uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio, recomienda en el párrafo que "a) siempre que sea posible y apropiado, las Partes adopten, sin excluir el empleo de otros métodos, el uso de transpondedores implantables con códigos permanentes, no programables, inalterables y permanentemente únicos como medio de identificación de los animales vivos".

Que en función de lo anterior, se entiende conveniente establecer un mecanismo de marcas para los ejemplares vivos incluidos en cualquiera de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) destinados a la exportación identificando cada espécimen a los efectos de mejorar las posibilidades de control de los citados ejemplares.

Que el sistema de microchips es el más óptimo y seguro para el marcado e identificación de los ejemplares.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley 22.344 y el Decreto Nº 522 del 5 de junio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo ejemplar vivo de la fauna silvestre incluido en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), destinados a la exportación y reexportación deberá llevar una marca significativa irrepetible, a través de un medio adecuado para la identificación del espécimen.

Art. 2º — Siempre que sea posible de acuerdo a las características del animal a exportar se utilizarán transpondedores implantables con códigos individuales permanentes, no programables, inalterables y permanentemente únicos (microchips).

Art. 3º — De no ser posible la utilización de Microchips, deberá utilizarse cualquier marca significativa o medio adecuado de identificar un espécimen de manera individual.

Art. 4º — Si el tamaño del espécimen a exportar no fuera el apropiado para ningún sistema de marcado, no se podrá realizar la exportación o reexportación hasta que las condiciones del mismo sean las óptimas para su marcado.

Art. 5º — Quedan excluidos del presente acto los ejemplares a exportar como mascota en el marco de la Resolución Nº 07/1993 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Art. 6º — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese. — Juan José Mussi.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 33/2011

Normas Reglamentarias para Inscripción de Establecimientos. Formularios.

Mendoza, 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0004314/2010, las Resoluciones Nros. 1899 de fecha 8 de junio de 1973 y C.77 de fecha 15 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1899 de fecha 8 de junio de 1973 se aprobó las normas para la inscripción de Fabricantes e Importadores de producto y/o elementos de uso enológicos.

Que a través de la Resolución Nº C.77 de fecha 15 de setiembre de 1989, se aprobó un listado de productos para los que, los certificados de análisis emitidos por el Area Analítica del Organismo, sobre ellos tendrán valor de identificación y aprobación, si los mismos demuestran que cumplen con los límites e composición, cesión global y/o específica establecidos por la misma.

Que Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica de Gerencia de Fiscalización expone la necesidad de agilizar la tramitación de la Aprobación e Inscripción y de Libre Circulación de productos y elementos de uso enológico tanto importados como nacionales.

Que la Ley Nº 14.878 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) para adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en la presente ley.

Que el Artículo 19 "in fine" de la Ley Nº 14.878 menciona que los productos y elementos de uso enológico autorizados y los que se autoricen a futuro, estarán sometidos al contralor de este Organismo.

Que el Artículo 24 bis de la referida ley indica que las personas o empresas que importen o fabriquen productos y elementos destinados al uso enológico deberán cumplir las exigencias de inscripción.

Que el INV necesita contar con un exacto conocimiento de las firmas fabricantes, importadoras, comerciantes y/o distribuidores de productos y/o elementos de uso enológico y de los productos y/o elementos de uso enológico que aquéllos fabriquen, importen, comercialicen y/o distribuyan.

Que con tales propósitos deben supervisarse las condiciones de aptitud de los productos y/o elementos que ingresen en establecimientos controlados, asegurando con ellos las bondades de los mismos, teniendo especialmente en cuenta que no modifiquen ni alteren la composición físico-química ni los caracteres organolépticos de los productos vitivinícolas que se pongan en contacto con ellos.

Que las medidas a adoptar no significan incorporar, ampliar o modificar las prácticas enológicas lícitas sino asegurar la fiscalización sobre la tenencia y uso de productos y/o elementos de uso enológico, aprobados por este Instituto.

Que resulta necesario incorporar a la Inscripción de Fabricantes, Importadores, la de Comerciantes y/o Distribuidores de productos y/o elementos de uso enológico.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Los Fabricantes, Importadores, Comerciantes y/o Distribuidores de productos y/o elementos de uso enológico destinados a uso en Bodegas, Plantas de Fraccionamiento, Fábricas de Mostos, Fábricas de Vinos Espumosos, Fábricas de otros Productos, etcétera, deberán inscribirse en la dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en cuya jurisdicción se encuentran ubicados sus establecimientos.

2º — Los Fabricantes, Importadores, Comerciantes y/o Distribuidores a que se hace referencia en el punto anterior deberán solicitar, previo a la comercialización, la aprobación por parte del INV de todos los productos y/o elementos que elaboren, importen, comercialicen y/o distribuyan, como así también la inscripción de los mismos en el Registro Oficial que para esos fines se encuentra habilitado.

3º — Queda prohibida la tenencia en establecimientos vitivinícolas de productos y/o elementos de uso enológico no aprobados y que no posean la correspondiente habilitación de Libre Circulación.

4º — Los productos aprobados deberán circular amparados por un Certificado de Análisis de Libre Circulación otorgado por el INV (excepto tapones, tapas, envases y madera) cuya vigencia será por TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la fecha de habilitación del mismo. En el marbete comercial del producto deberá constar en caracteres bien visibles e indelebles la denominación del producto, el número de inscripción del establecimiento, el número de Certificado de Inscripción y Aprobación del mismo y el número del Certificado de Análisis de Libre Circulación otorgado.

5º — Vencidos los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de la vigencia del Análisis de Libre Circulación, los Fabricantes, Importadores, Comerciantes y/o Distribuidores de productos y/o elementos de uso en establecimientos vitivinícolas deberán solicitar un nuevo análisis en el Departamento Laboratorio del INV jurisdiccional correspondiente.

6º — Apruébanse el Formulario de Solicitud de Inscripción y las Normas Reglamentarias que como Anexo I forman parte de la presente resolución para la tramitación de la Inscripción de Fabricantes, Importadores, Comerciantes y/o Distribuidores de productos y/o elementos de uso enológico.

7º — Apruébanse el Formulario 1401 y las Normas Reglamentarias para la tramitación de Aprobación e Inscripción en el Registro Oficial pertinente de los productos y/o elementos fabricados, importados, comercializados y/o distribuidos por las firmas incluidas en el punto precedente, como así también de la Libre Circulación, y el Formulario 1401-C-Certificado de Aprobación e Inscripción que integran la presente medida como Anexos II y III.

8º — Deróganse las Resoluciones Nº 1899 de fecha 8 de junio de 1973 y la Resolución Nº C.77 de fecha 15 de setiembre de 1989.

9º— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 33 /11

inv
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

REGISTRO DE FABRICANTES, IMPORTADORES, COMERCIANTES Y/O DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO O ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINÍCOLAS

FECHA: día | mes | año

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Rubro I

Nº INSCRIPCIÓN	3. TITULAR O RAZON SOCIAL

C.U.I.T. ______ Teléfono ______ e-mail ______

4. UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

a. Calle y Número ______

b. Provincia ______

c. Departamento ______

d. Localidad ______

5. DIRECCIÓN POSTAL

a. Calle y Número ______

b. Provincia ______ c. Departamento ______

d. Localidad ______

Rubro II

RAMO EN EL QUE SE INSCRIBE — marcar con una "X"

	Fabricante	Importador	Comerciante	Distribuidor
PRODUCTO DE USO ENOLÓGICO	1	2 (#)	3	4
ELEMENTO DE USO ENOLÓGICO	1	2 (#)	3	4

Si es reinscripción consignar el número anterior ______

(#) Número de inscripción vigente en el Registro de Importadores de Aduana (x) ______
(x): exhibir comprobantes

Rubro III

DATOS GENERALES

a. tipo de sociedad ______

de la localidad de:	número de inscripción	fecha de inscripción

b. sucursales de la firma: (si el recuadro es insuficiente, continuar en otra hoja rayando igual)

RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO (Calle - Número - Localidad - Provincia)

Rubro IV

INSCRIPCIÓN POR TRANSFERENCIA (para ser llenado sólo en casos de transferencia)

a. PROPIETARIO ANTERIOR

Apellido y Nombres o Razón Social ______

b. TÍTULO DE ADQUISICIÓN

	Escritura Nº	fecha	Nº de Registro Escribano		Expediente Nº	Juzgado
1				2		

1. por compra, cesión, etc. 2. por transferencia judicial (herencia, etc.)

c. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Nº de inscripción	fojas	tomo	Departamento o Partido	fecha inscripción

Rubro I - COMPLEMENTO

CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA EMPRESA

NORTE — SUR — ESTE — OESTE

LINDERO DE LA PROPIEDAD

al norte ______

al sur ______

al este ______

al oeste ______

OBSERVACIONES:

______

Rubro V

(reservado INV)

EN BASE A LOS ANTECEDENTES INCLUIDOS EN LA PRESENTE CORRESPONDE

fecha		
día	mes	año

______
firma

Rubro VI

Los datos consignados en este formulario revisten carácter de DECLARACIÓN JURADA — sello y firma INV

firma de la persona que entrega el documento al INV — firma del Titular o de su Apoderado

Documento de Identidad Nº

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS

Condiciones Generales:

Deberán inscribirse los siguientes establecimientos:

a) Fabricantes de productos y/o elementos de uso enológico.

b) Importadores de productos y/o elementos de uso enológico.

c) Comerciantes de productos y/o elementos de uso enológico

c) Distribuidores de productos y/o elementos de uso enológico.

El Formulario de Solicitud de Inscripción deberá presentarse por duplicado.

Procedimiento:

El área de Registro de Inscriptos de cada Delegación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) recepcionará el citado formulario y verificará la información contenida con los comprobantes respectivos, sellará los mismos y hará entrega del duplicado al presentante, previo a haber asignado número de inscripción y colocado el mismo en cada formulario. Dicha inscripción se cargará en el Sistema Informático y a posteriori, el restante formulario será archivado en un legajo individual que se abrirá para la firma presentante y en el que se archivarán además los futuros comprobantes que la misma presente.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 33 /11



INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA

**REGISTRO DE PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO,
REGISTRO DE OTROS PRODUCTOS O ELEMENTOS DE USO
EN ESTABLECIMIENTOS VINÍCOLAS**

**SOLICITUD DE APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN /
LIBRE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS
Y/O ELEMENTOS DE USO ENOLÓGICO**

______________ de ____________ de 20____.

MUESTRA Nº ______________________

A: INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Quien suscribe: ______________________________ D.N.I. Nº: ______________ solicita a ese organismo otorgar análisis de: [ ] APROBACIÓN e INSCRIPCIÓN [ ] LIBRE CIRCULACIÓN del producto enológico que se detalla a continuación:

1- PRODUCTO: ______________________________ [kg | l.]

2- MARCA: ______________________________

3- CARACTERÍSTICAS: ______________________________

4- USOS: ______________________________

[ ] Importado [ ] Fabricado

1- Ejemplo bentonita, carbón, tapones de corcho, plástico, etcétera
2- Consignar la marca con la cual se comercializará el producto impresa en la etiqueta
3- Ejemplo tapones de corcho entero natural, limpiador líquido, etcétera
4- Ejemplo para limpieza de vasijas, para tapar botellas de vidrio, etcétera

EMPRESA O RAZÓN SOCIAL: ______________________________

INSCRIPCIÓN INV: ______________

DOMICILIO: ______________________________

DOMICILIO LEGAL: ______________________________

Correo: ______________ TEL. ______________ FAX: ______________

SI ESTE PRODUCTO FUE AUTORIZADO CON ANTERIORIDAD CONSIGNE LOS SIGUIENTES DATOS:

Resolución INV Nº: ____________ de fecha: ____________ Origen: ____________

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

[ ] Certificado de pureza o composición expedido por Organismo oficial competente.

[ ] Folletos ______________________________

[ ] Otra (Indicar) ______________________________

[ ] Ninguna

____
Firma y aclaración de inscripto o apoderado

Sello recepción INV

APROBACION E INSCRIPCION Y LIBRE CIRCULACION DE PRODUCTOS Y/O ELEMENTOS DE USO ENOLOGICO

Consideraciones Generales:

El interesado en obtener la aprobación, inscripción y simultáneamente el análisis de Libre Circulación de un producto y/o elemento deberá presentar ante la oficina del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de su jurisdicción la solicitud respectiva a través del Formulario Nº 1401 que como Anexo II se adjunta a la presente resolución por triplicado. Asimismo deberá presentar certificado de pureza y composición del producto o del material constitutivo del mismo, expedido por Organismo acreditado que certifique fehacientemente su aptitud para uso alimentario, en concordancia con las listas positivas de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV). Acompañará a dichas presentaciones, además, muestras del mismo debidamente identificadas (nombre del producto, marca, razón social de la empresa, etc.) y folletos explicativos, sin perjuicio de adjuntar otros elementos y documentación que la firma estime y/o que el INV considere necesarios adicionar complementariamente.

Los productos y/o elementos a que se refiere esta norma deberán encuadrarse en el siguiente ordenamiento:

1- Productos para limpieza y desinfección de vasijas vinarias, maquinarias, equipos, cañerías y locales. Desincrustantes.

2- Revestimientos para vasijas vinarias.

3- Envases y tapones.

4- Auxiliares filtrantes, clarificantes (enzimáticos, orgánicos y minerales), coadyuvantes de clarificaciones.

5- Decolorantes de mostos y vinos.

6- Antisépticos, conservantes, antioxidantes y estabilizantes.

7- Acidificantes y desacidificantes.

8- Activadores y nutrientes de fermentación.

9- Bacterias lácticas.

10- Levaduras.

11- Maderas.

12- Otros productos y/o elementos.

Procedimiento:

1. La Oficina del INV en cuya jurisdicción se encuentra inscripto el fabricante, importador, comerciante y/o distribuidor de productos y/o elementos de uso enológico recepcionará la solicitud de Aprobación, Inscripción y Libre Circulación - Formulario Nº 1401; el certificado analítico de pureza y/o composición del producto o del material constitutivo del mismo, expedido por Organismo acreditado que certifique fehacientemente su aptitud para uso alimentario, en concordancia con las listas positivas de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV). Acompañará a dichas presentaciones, además, muestras del mismo debidamente identificadas (nombre del producto, marca, razón social de la empresa, etc.) y folletos explicativos, sin perjuicio de adjuntar otros elementos y documentación que la firma estime y/o que el INV considere necesarios adicionar complementariamente.

2. Entregará el triplicado de la solicitud al presentante, debidamente sellado y firmado. Iniciará el respectivo expediente incluyendo: original y duplicado de la solicitud, certificado de pureza y/o composición, folletos y aclaraciones pertinentes.

3. El expediente y las muestras serán remitidas a Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica de Gerencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

4. Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica recepcionará el expediente y lo derivará al Departamento Control y Aprobación de Productos y la muestra del producto y/o elemento ingresará directamente al Sector Muestras dependiente de dicha Subgerencia. Realizará los estudios, análisis e informes de práctica. Elaborará un proyecto de resolución si el producto es aprobado. Remitirá el expediente y proyecto de resolución a Presidencia, excepto en los casos de los productos y/o elementos que se detallan a continuación, en los que los certificados emitidos por la Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica sobre ellos tendrán valor de identificación y aprobación, si los mismos demuestran que cumplen con los límites de composición, cesión global y/o específica establecidos por la reglamentación vigente:

ACIDIFICANTES:

Acido cítrico

Tartárico

Málico

Láctico

Mezcla de Acidificantes

ACTIVADORES Y NUTRIENTES DE FERMENTACION:

Clorhidrato de tiamina

Fosfato diamónico o fosfato de amonio

Sulfato de amonio

Mezcla de activadores y nutrientes

ANTIOXIDANTES:

Acido ascórbico

Acido eritórbico

Eritorbato de potasio

Mezcla de antioxidantes

ANTISEPTICOS:

Anhídrido sulfuroso

Azufre

Bisulfito de potasio

Metabisulfito de potasio

Bisulfito de amonio en solución acuosa

Pastillas o comprimidos efervescentes generadores de anhídrido sulfuroso

Sorbato de potasio y/o acido sórbico

AUXILIARES Y ELEMENTOS FILTRANTES:

Celulosa

Diatomeas

Fibra sintética

Perlita y/o granulado volcánico expandido

Placa filtrante

Cartucho filtrante

Mezcla de auxiliares filtrantes

LEVADURAS:

Levaduras secas activas

BACTERIAS:

Bacterias lácticas

CLARIFICANTES:

Alginato de potasio

Bentonita

Caseína

Caseinato de potasio

Dióxido de silicio y/o óxido de silicio y/o sílice coloidal

Enzimas pectolíticas

Ferrocianuro de potasio

Fitato de calcio

Gelatina

Ictiocola y/o cola de pescado

Ovoalbúmina y/o albúmina de huevo

Polivinilpolipirrolidone (PVPP)

Tanino enológico y/o ácido tánico

DECOLORANTES:

Carbón Activado

ESTABILIZANTES:

Acido metatartárico

Bitartrato de potasio y/o tartrato ácido de potasio y/o cremor tártaro

Goma arábiga

Manoproteínas

5. Firmada la resolución por Presidencia, agregará UNA (1) copia de la misma al expediente, acompañando UN (1) ejemplar para la entrega al interesado. Luego el Departamento Control y Aprobación de Productos de la Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica confeccionará el Certificado de Aprobación e Inscripción - Formulario Nº 1401-C, cuyo Modelo se adjunta a la presente resolución como Anexo III; emitirá el certificado de Libre Circulación de corresponder, ambos por triplicado. Desglosará el original de la solicitud para su archivo. Remitirá el expediente a la dependencia de origen incluyendo DOS (2) copias del Certificado de Aprobación e Inscripción como así también del respectivo Certificado de Libre Circulación.

6. La dependencia de origen recepcionará el expediente con sus respectivos certificados y notificará la resolución, haciendo entrega al interesado de una copia del Certificado de Aprobación e Inscripción y del Certificado de Libre Circulación, previo cobro de los aranceles correspondientes. Posteriormente archivará el expediente.

7. Vencidos los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de habilitado un producto y/o elemento de uso enológico el interesado deberá solicitar un nuevo Libre Circulación por la cantidad de producto que conforme cada partida que se desee comercializar. Para ello deberá presentar, en la Oficina del INV en cuya jurisdicción se encuentra inscripto, la solicitud de Libre Circulación y las muestras del producto y/o elemento.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C.33/11



INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA

Certificado Nº

REGISTRO DE PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO,
REGISTRO DE OTROS PRODUCTOS O ELEMENTOS DE USO
EN ESTABLECIMIENTOS VINÍCOLAS

CERTIFICADO DE APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN

FECHA		
día	mes	año

DATOS DEL PRODUCTO O ELEMENTO

Marca

Uso

Resolución INV Nº de fecha

Apellido y Nombres o Razón Social

Carácter (1) Nº Inscripción INV

Domicilio

(1) consignar si es fabricante o imporador.

La comercialización de este producto deberá estar amparada, en caso de corresponder, por Análisis de Libre Circulación efectuado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el que será solicitado por el inscripto en la dependencia de su jurisdicción.

I.N.V.

firma y sello

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 46/2011

Condiciones Generales de Trabajo para trabajadores agrarios temporarios que se desempeñan en la actividad Semillera.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO, la Constitución de la Nación Argentina, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 11 de fecha 5 de abril de 2011 y Expediente Nº 1.435.987/11 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 11 de fecha 5 de abril de 2011 se fijaron las condiciones generales de labor y habitación para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario que realizan tareas transitorias, cíclicas, ocasionales o excepcionales, en el ámbito de todo el territorio del país.

Que mediante la referida norma se establecieron nuevos estándares de protección para el trabajo temporario en el sector agrario, que es el determinado fundamentalmente por circunstancias ligadas a lo estacional o cíclico, así como aquel que se motiva por razones extraordinarias o excepcionales de la producción y comprenden al número mayoritario de trabajadores.

Que la misma constituye una reglamentación concebida con carácter general motivada por situaciones de precariedad laboral detectadas por los sistemas de inspección del Estado Nacional y de diversas administraciones provinciales.

Que el sector empresario de la actividad Semillera, representado por la entidad Asociación Semilleros Argentinos (A.S.A.), expresó su voluntad de lograr la incorporación a la normativa vigente de regulaciones específicas para su actividad con el objetivo de implementar con mayor eficacia lo determinado con carácter general en el marco de la misma.

Que asimismo manifestaron su voluntad de procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores ocupados en la actividad Semillera, ligadas al empleo de calidad, el cumplimiento de la normativa vigente, la promoción de buenas prácticas empresarias, la difusión y el respeto de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, así como la colaboración activa para la erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

Que de conformidad a la voluntad precedentemente aludida, la entidad empresaria ASA presentó una serie de propuestas para la complementación y adecuación de la Resolución C.N.T.A. Nº 11/11 para alojamientos móviles en la actividad Semillera ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el que asumió un compromiso activo con el empleo decente y la erradicación de prácticas contrarias al mismo.

Que esas propuestas fueron analizadas en detalle para una reformulación final y teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Presidencia de la C.N.T.A. en relación con la renovación de los volúmenes de aire y a distintas condiciones de infraestructura física ligadas a los sanitarios y a los alojamientos móviles.

Que las referidas observaciones fueron realizadas en base al Informe *"Estudio de Campo sobre Alojamientos Móviles referido a la Ventilación General"*, elaborado por personal técnico de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en virtud de una visita efectuada con el propósito de realizar un relevamiento de los dormitorios móviles ofrecidos.

Que una vez cumplidos esos trámites, a través de los representantes del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social fue puesta a consideración de los distintos sectores representados en la C.N.T.A., y en función del debate mantenido en esta instancia en el seno de la misma, corresponde proceder a aprobar en los términos que resultan del mismo y que surgen plasmados en el Acta respectiva de la C.N.T.A, la propuesta de complementación y adaptación de la Resolución Nº 11/11 para la actividad Semillera y también para toda actividad de laboreo, culturales, de siembra y cosecha de cereales y oleaginosas; razón por la cual corresponde el dictado de la Resolución respectiva.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las condiciones generales de vida, alojamiento y labor de los trabajadores temporarios que se desempeñan en la actividad Semillera y en todas las actividades de laboreo, culturales, de siembra y cosecha de cereales y oleaginosas para los alojamientos móviles en el ámbito de todo el país se regirán por las normas de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 11 de fecha 5 de abril de 2011, adaptadas y complementadas de conformidad a las pautas específicas que se determinan a continuación.

Art. 2º — El volumen de aire mínimo en la vivienda de deberá ser de 15 m3 por persona y las renovaciones de 12 m3 por persona por hora.

En los casos en que se provea de espacios cubiertos con destino a comedor y actividades recreativas o de esparcimiento, el volumen de aire mínimo de los dormitorios deberá cumplir con los parámetros básicos establecidos en la tabla que a continuación se consigna:

Cantidad de personas	Cubaje del local en metros cúbicos por persona	Caudal de aire necesario en metros cúbicos por hora y por persona
1	3	43
1	6	29
1	9	21
1	12	15
1	15	12

Los espacios cubiertos con destino a comedor y/o actividades recreativas o de esparcimiento, deberán observar los siguientes requisitos: capacidad según cuadrillas, pisos fácilmente lavables —no pisos de tierra—, mesas y bancos acordes al número de trabajadores.

Art. 3º — Cuando la vivienda que se provea sea una estructura transportable o móvil, la altura mínima de la vivienda no podrá ser inferior a dos metros con diez centímetros (2,10 mts).

Art. 4º — ALOJAMIENTOS MOVILES. REQUISITOS MINIMOS. Cuando la vivienda que se provea sea una estructura transportable o móvil la misma deberá ser construida con materiales que garanticen un adecuado estándar de confort y habitabilidad, condiciones de seguridad, higiene, abrigo, luz natural y artificial. Asimismo deberá contar con ambientes con características específicas que consideren el número de personas que habrán de alojar, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) La longitud de la vivienda será variable dependiendo de la cantidad de trabajadores a alojar.

b) Están permitidas las camas cuchetas dobles, es decir, de hasta un máximo de dos (2) personas en altura. Se dejará un pasillo entre camas como así también un espacio para guardarropas por cada trabajador.

c) Deberá entregarse un colchón, dos mudas de ropa blanca —sábanas—, una almohada y ropa de cama adecuada por cada trabajador.

d) El dormitorio temporario dispondrá de aberturas, (ventanas, rejillas, sistema de extracción natural o forzada, etc.) en cantidad y superficie, para garantizar las renovaciones de aire por persona de conformidad a lo estipulado en el artículo 2º de la presente Resolución, a fin de garantizar una renovación de aire igual o superior a los 43 m3/hora y evitar que la circulación del aire genere zonas donde el aire se estanque.

d) Contarán con iluminación natural y artificial adecuada.

e) Los dormitorios temporarios serán revestidos de aislantes térmicos en paredes y techos, adecuados a las condiciones climatológicas propias de la región en la que se emplace.

f) Los pisos serán de cualquier material aislante del suelo que garantice un correcto desplazamiento y sea de fácil limpieza.

g) Las aberturas al exterior deberán cerrar de modo tal de evitar filtraciones de aire y agua.

h) Cuando se contraten trabajadores de diferentes sexos, las viviendas serán adecuadas a los específicos requerimientos de cada uno de ellos.

i) En caso de contratarse familias se deberá asignar un alojamiento individual por cada grupo familiar.

j) Dispondrán de extintores portátiles en cantidad y tipo adecuados a los posibles riesgos de incendio y a las características constructivas del alojamiento.

Art. 5º — SERVICIOS SANITARIOS. CARACTERISTICAS. Los servicios sanitarios deberán contar con:

a) Una (1) ducha cada cinco (5) personas con agua caliente y fría. Las mismas tendrán que tener pisos de fácil limpieza y antideslizante, cerramiento en los laterales, cobertura superior y desagüe natural que evite la acumulación de agua sobre el campamento.

b) Un (1) inodoro, inodoro a la turca o similar con sifón cada diez (10) trabajadores, asegurando la provisión de agua para su evacuación y limpieza.

c) Un (1) orinal con capacidad para diez (10) trabajadores, asegurando la provisión de agua para su evacuación y limpieza.

e) Un (1) lavabo cada seis (6) trabajadores.

e) Pozo atmosférico que podrá ser con sentido horizontal.

f) Una (1) pileta para el lavado de ropa.

Deberá disponerse de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas que allí trabajen.

Opcionalmente se podrá contar con baños químicos, los que deberán tener las mismas prestaciones y características de seguridad e higiene que los demás servicios sanitarios.

Art. 6º — Los empleadores deberán observar las siguientes buenas prácticas en las relaciones laborales:

a) Reivindicar la importancia del trabajo decente, entendiendo como tal aquel que se encuentra debidamente registrado y respeta los derechos laborales y se realiza en adecuadas condiciones de salud y seguridad.

b) Promover el desarrollo laboral, la capacitación permanente y la igualdad de oportunidades y trato digno en el mundo laboral.

c) Difundir información y mecanismos existentes para la toma de conciencia de la importancia del empleo formal registrado en toda la cadena de valor, velando activamente por la efectiva vigencia de contrataciones formales de quienes se desempeñan en ese sector e implementando programas específicos con tal propósito, coordinados con la autoridad administrativa del trabajo.

d) El desarrollo de acciones positivas para la erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente en toda la cadena de valor.

e) La implementación de medidas adecuadas en salud, seguridad e higiene, aportando a una cultura de prevención.

f) La inclusión y protección de sectores vulnerables en el mercado de trabajo.

g) El respeto por los derechos sindicales, en un contexto de diálogo social y respeto mutuo.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Alejandro Robba. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 5497/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-8698/11-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma TECNOIMAGEN S.A. comunica el apoderamiento indebido ocurrido el día 13 de mayo de 2011, respecto de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que a fs. 60 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los productos médicos indicados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

ANEXO I

Nº de PM	Nombre genérico	Marca	Nº de Serie	Fabricante	Cant de unidades
PM-1075-30	Prótesis de mama rellenos con gel de silicona	REFINEX	2009101631026	SHANGAI KANGNING MEDICAL DEVICE CO. LTDA., CHINA	1
PM-1075-30	Prótesis de mama rellenos con gel de silicona	REFINEX	2010072740929	SHANGAI KANGNING MEDICAL DEVICE CO. LTDA., CHINA	1
PM-1075-30	Prótesis de mama rellenos con gel de silicona	REFINEX	2010071243706	SHANGAI KANGNING MEDICAL DEVICE CO. LTDA., CHINA	1
PM-1075-30	Prótesis de mama rellenos con gel de silicona	REFINEX	2010071243707	SHANGAI KANGNING MEDICAL DEVICE CO. LTDA., CHINA	1
PM-1075-30	Prótesis de mama rellenos con gel de silicona	REFINEX	2010071243709	SHANGAI KANGNING MEDICAL DEVICE CO. LTDA., CHINA	1
PM-1075-30	Prótesis de mama rellenos con gel de silicona	REFINEX	2010072940923	SHANGAI KANGNING MEDICAL DEVICE CO. LTDA., CHINA	1
PM-1075-30	Prótesis de mama rellenos con gel de silicona	REFINEX	2010072940924	SHANGAI KANGNING MEDICAL DEVICE CO. LTDA., CHINA	1
PM-1075-30	Prótesis de mama rellenos con gel de silicona	REFINEX	2010072940925	SHANGAI KANGNING MEDICAL DEVICE CO. LTDA., CHINA	1

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 5499/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-5779/11-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma TECNOIMAGEN S.A. comunica el extravío ocurrido el día 5 de abril de 2011, respecto de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que a fs. 33 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los productos médicos indicados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

ANEXO I

Nº de PM	Nombre genérico	Marca	Nº de Serie	Fabricante	Cant. de unidades
PM-1075-30	Prótesis de mama rellenos con gel de silicona	REFINEX	2010090220016	SHANGAI KANGNING MEDICAL DEVICE CO. LTDA. CHINA	1
PM-1075-30	Prótesis de mama rellenos con gel de silicona	REFINEX	2010090220017	SHANGAI KANGNING MEDICAL DEVICE CO. LTDA. CHINA	1

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ARANCELES

Disposición 552/2011

Régimen arancelario de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Prórroga.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 250 de fecha 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada Resolución el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispuso la prórroga de los aranceles que perciben los Registros Seccionales con Competencia Exclusiva en Motovehículos por aplicación de las previsiones contenidas en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1525 de fecha 17 de diciembre de 2009.

Que, en ese marco, esta Dirección Nacional ha sido facultada para determinar las fechas a partir de las cuales se aplicará el plazo de vigencia prescripto por dicha norma, el que no debe superar el término de UN (1) año.

Que a ese efecto y por conducto de la Disposición D.N. Nº 154 del 1º de marzo de 2011, se dispuso un plazo inicial de vigencia por SEIS (6) meses contados a partir de esa fecha.

Que, manteniéndose vigentes las condiciones que justificaron su dictado, corresponde dictar el acto administrativo que disponga la prórroga de la aplicación de los aranceles introducidos por aquella norma ministerial.

Que en tanto se trata de un sistema integral de regularización registral de los motovehículos, que abarca tanto la esfera arancelaria como la normativo-registral, las medidas dispuestas por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos deben necesariamente complementarse con una prórroga de las normas propias de este organismo, por cuyo conducto se creó un régimen normativo excepcional y temporario tendiente a regularizar la situación registral del parque motovehicular de hasta 150 cm³ fabricado o importado hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que, consecuentemente, corresponde además proceder a la extensión del plazo de vigencia de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. Nº 73/10 y su modificatoria (conf. Disposición D.N. Nº 694/10), con el objeto de posibilitar que un mayor número de poseedores de motovehículos no registrados puedan acceder al procedimiento de regularización dispuesto por ambas normas.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y de la Resolución M.J. y D.H. Nº 250/11.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del día 31 de agosto de 2011 y por el término de SEIS (6) meses, prorrógase los Aranceles Nros. 42) y 43) introducidos en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias por conducto de la Resolución M.J.S y D.H. Nº 1525/09, prorrogada por la Resolución M.J. y D.H. Nº 250/11.

Art. 2º — A partir de dicha fecha se prorrogará además por igual término la vigencia de la Disposición D.N. Nº 73/10 y su modificatoria.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 10-08-2011

Registro Nro.				
4949634	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ENTRECASA	Director: NATALIA ISCARO Propietario: JUMBO RETAIL ARGENTINA SA
4949635	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ECOLATINA INFORMACION PARA MANAGEMENT	Director: SANTIAGO PAZ Propietario: LATIN ECO SA
4949636	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: LA TIERRA	Director: EDUARDO OSCAR BUZZI Propietario: FEDERACION AGRARIA ARGENTINA
4949637	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARCADIA	Director: JULIAN EZEQUIEL FERNANDEZ Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE SCOUTS DE BADEN POWELL BPSA
4949638	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICIAS DE LA REGION	Director: ALBERTO SALVADOR CIURCA Propietario: ALBERTO SALVADOR CIURCA
4949639	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: SU GUIA COMERCIAL SUR	Director: MIRTA ANGELICA DOMINO Propietario: MIRTA ANGELICA DOMINO
4949640	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVOS AIRES EN DEVOTO	Director: RAUL LEONARDO BAREMBERG Propietario: RAUL LEONARDO BAREMBERG
4949641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECTA DOS	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECTA UNO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA INC 9	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA INC 8	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA INC 7	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA INC 6	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA INC 5	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA INC 4	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA INC 3	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA INC 2	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA INC	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA AMERICA	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERROR 2011	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUDAFRICA MIX 2	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUDAFRICA MIX 1	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEXI 2011	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOZO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEXICO 2011	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOUSE CUATRO 2011	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOUSE TRES 2011	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOUSE DOS 2011	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOUSE 2011	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIPER HOUSE 2011	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNKIN 2011	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COEMRCIALIZACION SA
4949665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPEDIENTES 2011	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO 2011	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECER ASI	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MAÑANA NADIE SE ACUERDA	Autor: LUCHO GUEDES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4949669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MAÑANA NADIE SE ACUERDA	Autor: LUCHO GUEDES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4949670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASTOR DE PIBE LIQUIDO 7	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4949671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NATALIA OREIRO N O CANCION 5	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4949672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU NOVIA LA GUACHA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: VICTOR RAMON VERON Autor: DIEGO MARTIN VERON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR S SOUND

4949673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU NOVIA LA GUACHA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN Autor: VICTOR RAMON VERON Autor: DIEGO MARTIN VERON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR S SOUND
4949674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA SABRAS	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: ABEL AMADEO ANRRIQUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4949675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA SABRAS	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: ABEL AMADEO ANRRIQUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4949677	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TERCER SECTOR EN BAHIA	Autor/Titular: GUSTAVO CEFERINO VLENINCHX
4949682	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SERVICIAL	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SERVICIAL	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949684	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLACA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLACA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949686	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA MATEMATICA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA MATEMATICA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949688	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA GRAMATICAL	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA GRAMATICAL	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA GEOGRAFICA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA GEOGRAFICA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949692	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARLITA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARLITA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949694	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENI VENI	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENI VENI	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949696	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADRIANCITO	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADRIANCITO	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949699	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABOTONADITO	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABOTONADITO	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949701	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PAJARO CARPINTERO	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PAJARO CARPINTERO	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4949703	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICAS LATINAS	Autor: JOSE M TRAMONTINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4949704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICAS LATINAS	Autor: JOSE M TRAMONTINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIO CANAL
4949705	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECESITO	Autor: VALERIO RINALDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4949706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECESITO	Autor: VALERIO RINALDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4949707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILVINA S SONG	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4949708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCTURNAL THOUGHTS	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4949709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMAGE TO THE DALAI LAMA	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL

4949710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPERIMENTANGO	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4949711	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA FOR ARGENTINA	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4949712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRIBAL DANCE	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4949713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAGGA SONG	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4949714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHILL RASTA	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4949715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MINUTO PARA GANAR	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949716	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MIL	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOLITAS	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARTAS	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIGARRO	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949720	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONFITES	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPLICACION DEL JUEGO	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRONTAL	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949723	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLOBO	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUEVOS	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INDECISION FINAL	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INDECISIONES	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILLON GANADOR	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAPEL	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIRAMIDE	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDRES BILBAO PRESIDENTE	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949731	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDRES BILBAO PRESIDENTE	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASOMBRADO	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLCHON ESPESO	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOCIONANTE	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRITOS SORDOS	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HORAS CONTADAS	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MINUTO DE PAZ	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORFINA	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑA ESPECIAL	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESIDENTE	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAID	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUDO	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPY	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOBA	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4949815	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL DESERTOR Y OTROS RELATOS SOBRE LA GUERRA DE MALVINAS	Autor: MARCELO ECKHARDT Editor: QUIPU DE LIBRONET SRL EDICIONES Autor: OTTOYONSOHN (ILUSTRAD)
4949852	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AQUEL DOCTOR DE PUEBLO	Autor: GABRIELA VIVIANA CARDOZO Editor: FUNDACION LA HENDIJA
4949867	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CUARTO AJENO	Autor: CLAUDIA REINERT Autor: MORA REINA Editor: COLISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI
4949869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PATOLOGIA	Autor: JOSE DUARTE Editor: COLISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI
4949870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CUERPO UNIVERSAL SEGUN SPINOZA Y NIETZSCHE	Autor: MATILDE FERNANDEZ Editor: COLISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI
4949872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MORADA IMPOSIBLE	Autor: SUSANA THENON Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4949873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIEZ DIALOGOS PENSAMIENTOS EN PASOS DE COMEDIA	Autor: EUGENIO F DATTILO Editor: ALMALUZ SA EDITORIAL
4949874	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GRANDES CAMBIOS 2 EL FAMOSO BIOGRAFIA NO AUTORIZADA CASO C	Autor: BARBARA GOTTHEIL Autor: VIRGINIA GALLO Autor: PAOLA MATTERA Editor: UNALUNA SELLO DE EDITORIAL HELIASTA SRL

4949875	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CONFITERIA PROFISSIONAL VOLUME 1	Autor: BRENDA ZICARELLI Editor: GABA SRL
4949876	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CENTRO DE INVESTIGACIONES GENEALOGICAS DE SALTA PUBLICACION INSTITUCIONAL N 6	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RODOLFO LEANDRO PLAZA NAVAMUEL Director: RODOLFO LEANDRO PLAZA NAVAMUEL Editor: CENTRO DE INVESTIGACIONES GENEALOGICAS DE SALTA
4949878	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA PRIMARIA 1	Autor: LILIANA KURZROK Autor: SILVIA ALTMAN Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: FERNANDO SENDRA Director: LILIANA KURZROK Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4949879	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DAMAS Y MILONGUERAS DEL TANGO	Autor: ESTELA DOS SANTOS Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4949880	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COCINERO PROFESIONAL TOMO I	Autor: BRENDA ZICARELLI Editor: GABA SRL
4949881	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CORTE Y CONFECCION SISTEMA SELECTO	Autor/Editor: MAURICIA MILLAN
4949882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARRULLO	Autor: ALEJANDRINA TORRES DUBECQ Editor: AGON EDICIONES
4949884	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: Y DOMINAD LA TIERRA MENSAJES DE ENRIQUE SHAW	Autor: FERNAN DE ELIZALDE Editor: SARA SHAW DE CRITTO
4949886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA SIN TIEMPO	Autor: MARTA EMILIA GUERRA Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN B
4949887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINCELADAS DE VIDA	Autor: VIRGINIA GUEDES Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN
4949888	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONTRA LOS JUECES EL DISCURSO ANARQUISTA EN SEDE JUDICIAL	Autor: ANIBAL A D AURIA Editor: LIBROS DE ANARRES DE PUJALTE DIEGO JAVIER
4949889	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME N 21 AREA TRIBUTARIA LIMITACIONES AL COMPUTO DE DETERMINADOS CREDITOS FISCALES EN EL IVA	Autor: JOSE MARIA RIZO Editor: FEDERACION ARGENTINA CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
4949891	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN DEFENSA DEL MATERIALISMO HISTORICO	Autor: PAUL LAFARGUE Traductor: JULIO ION Editor: R Y R EDICIONES CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALE
4949892	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: JERONIMO OBISPO UN HOMBRE ENTRE LOS HOMBRES SU VIDA A TRAVES DE SUS ESCRITOS	Autor: CLELIA LURO DE PODESTA Editor: FABRO DE NOEMI GARCIA EDICIONES
4949893	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ALGEBRA EXACTAS INGENIERIA TRBAJOS PRACTICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CECILIA BRAGHINI Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL Editor: FUNDACION ENSEÑAR CIENCIA
4949894	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: LAS EXTRAORDINARIAS RAREZAS DE RAMIRO FERRO	Autor: BARBARA GOTTHEIL Autor: VIRGINIA GALLO Autor: PAOLA MATTERA Editor: UNALUNA DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4949895	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DE MONCADA A CHIAPAS HISTORIA DE LA LUCHA ARMADA EN AMERICA LATINA	Autor: DANIEL PEREYRA Editor: R Y R EDICIONES CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALE
4949896	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DIAS DE LA SOMBRA LA SAGA DE LOS CONFINES II	Autor: LILIANA BODOC Autor: HONZALO KENNY Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4949897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DIAS DEL FUEGO LA SAGA DE LOS CONFINES 3	Autor: LILIANA BODOC Autor: GONZALO KENNY Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4949898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS EN EL OCASO	Autor: MIGUEL NICOLAS D ALIO Editor: MIGUEL NICOLAS D ALIO
4949899	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE MORTALES & FANTASMAS LOS BRAZOS DEL OLVIDO	Autor: ANA SEBASTIAN Editor: ANA MARIA SEBASTIAN
4949900	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACOSO TEXTUAL	Autor: RAUL VALLEJO Editor: FINAL ABIERTO EDITORIAL
4949901	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COZINHEIRO PROFFISIONAL VOLUME I	Autor: BRENDA ZICARELLI Editor: GABA SRL
4949902	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOBOS CARNIVOROS SALVAJES	Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: DIANA GRUNFELD Autor: MARGARITA TAMBORNINO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOS
4949903	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATENEO POETICO ARGENTINO ANTOLOGIA BICENTENARIO 1810 2010	Autor: ADRIANA ALICIA RODRIGUEZ Editor: ALMALUZ SA EDITORIAL
4949904	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PASTELERIA PROFESIONAL TOMO I	Autor: BRENDA ZICARELLI Editor: GABA SRL
4949909	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE LA AFIRMACIONES	Autor: ALICIA DELLEPIANE Editor: DEVA S DE LOGSELLER SA
4949910	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NOA Y SU GRAN MISION	Autor: ANAHI CERRUDO RIOS PLATAS Editor: ALMALUZ SA EDITORIAL
4949911	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANA LA ARAÑA Y EL REY ESPANTABICHOS	Autor: MARIANA KIRZNER Autor: ALINA SARLI Editor: LONGSELLER SA
4949912	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: APORTES DE UN EMPRENDEDOR DE AVANZADA ERNESTO TORQUINST CIEN AÑOS DESPUES 1842 1908	Autor: MARIA F ACUÑA Autor: LUIS FERNANDO TORQUINST Autor: SARA SHAW DE CRITTO Autor: JORGE GILBERT Autor: ADELA HARISPURU Autor: JUAN CRUZ JAIME Autor: CARLOS DELLEPIANE Autor: ENRIQUE PINEDO Editor: SARA SHAW DE CRITTO
4949913	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CENTRO DE INVESTIGACIONES GENEALOGICAS DE SALTA PUBLICACION INSTITUCIONAL N 7	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RODOLFO LEANDRO PLAZA NAVAMUEL Director: RODOLFO LEANDRO PLAZA NAVAMUEL Editor: CENTRO DE INVESTIGACIONES GENEALOGICAS DE SALTA
4949914	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DEL CENTRAL	Autor: ANGEL JUAN VOTA Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4949915	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BANCO PROVINCIA CASA CENTRAL HISTORIA Y ARQUITECTURA 1822 2010	Autor: JUAN PABLO DI MATTEO Autor: AGUSTIN SAN MARTIN Editor: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4949916	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA PALABRA DE LOS MUERTOS CONFERENCIAS DE CRIMINOLOGIA CAUTELAR	Autor: E RAUL ZAFFARONI Editor: EDIAR DE EDITORA AR SA

4949917	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUI QUIMICA	Autor: JORGE CASEN Autor: KARINA DI FRANCISCO Autor: FLAVIA GRIMBERG Autor: ANDREA LOPEZ Autor: PATRICIA MORENO Autor: LILIANA OLAZAR Autor: MARTA BULWIK Autor: MARTA ALMEIDA Autor: ALEJANDRO ROMERO Autor: FABIAN SLONGO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA Director: JUAN L BOTTO
4949919	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAMINO DEL SUR	Productor: MARCELO GUSTAVO VARGAS
4949924	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PENDULO OBJETOS	Autor/Titular: LAURA PASIK
4949925	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: ECO DE LAS MISIONES	Director: MARIA LUCILIA DA CRUZ PIRES Propietario: HERMANAS MISIONERAS DE SAN PEDRO CLAVER
4949927	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SITIO WEB PERSONAL DE ALAN JOFRE	Autor/Titular: ALAN EZEQUIEL JOFRE
4949928	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA COMUNA 12	Autor: GUSTAVO CARPINELLA
4949929	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFOAGRONOMIA	Autor: GUSTAVO CARPINELLA
4949931	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER POCKET	Director: MARCELO RAGUSI Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4949933	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL HORROR CERCA DE ALLAN	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949934	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL PROTECTOR	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949935	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LOS SALVAJES	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949936	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GEN DEGOYA	Productor: RODRIGO MARTIN MIRANDA
4949937	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ARCO DEL TRIUMFO	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ALBERTO BERTELLOTTI
4949938	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL HOMBRE DEL CLAN	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949939	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PERSEGUIDOS	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949941	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SEAL	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949942	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA FURIA ROJA	Productor: TARGIET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949943	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MAS SALIENTES QUE LOS HOMBRES	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949944	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LOS PISTOLEROS	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949945	Obra Publicada	Género: DVD	Título: CHINA 9 LIBERTY 37	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949946	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LITTLE MOON Y JUD MCGRAN	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949947	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LAS NUEVAS AVENTURAS DE HEIDI	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949948	Obra Publicada	Género: DVD	Título: RESCATE DE LA ISLA DE GUILLIGAN	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949949	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA PANDILLA INVENCIBLE	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4949954	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMENTADA	Autor: ANDREA M ORIHUELA Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
4949956	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PREVISIONAL GUIA PRACTICA PROFESIONAL	Autor: KARINA VILLAGRA Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
4949959	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA LENGUA DEL DERECHO	Autor: EDUARDO ANGEL RUSSO Autor: ALICIA C MOGUILLANES MENDIA Autor: ANALIA H MAS Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
4949960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUNDO SIN LAS PERSONAS QUE AFEAN Y LO ARRUINAN	Autor: PATRICIO PRON Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4949961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DESAFIO DE DEJAR DE FUMAR UNA VIDA MEJOR ES POSIBLE	Autor: SALVADOR E MAS Editor: D I DE SPINA MARIO
4949962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MORADA IMPOSIBLE TOMO 2	Autor: SUSANA THENON Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES

4949963	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VINCULOS Y MESTIZAJE EN TORNO AL GENERAL GUEMES	Autor: RODOLFO LEANDRO PLAZA NAVAMUEL Editor: CENTRO DE INVESTIGACIONES GENEALOGICAS DE SALTA
4949993	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA GAZETA FEDERAL	Autor/Titular: LEONARDO JOSE CASTABINO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/08/2011 Nº 100675/11 v. 16/08/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 644/2011

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 0059021/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 512 del 7 de mayo de 2009 y el Decreto Nº DECRETO Nº 196 del 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 512/09 crea en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Grupo de Trabajo Multisectorial que tendrá por finalidad concertar e impulsar la “Estrategia de Agenda Digital de la República Argentina”.

Que el citado Decreto establece que dicho Grupo de Trabajo Multisectorial estará integrado por representantes de organismos de la Administración Pública Nacional y de entidades del sector privado, de la sociedad civil y del sector científico académico, cuya incorporación resolverá el Jefe de Gabinete de Ministros y que se desempeñarán con carácter ad-honorem.

Que en virtud de la creación de nuevos ministerios desde la aprobación del Decreto Nº 512/09 a la fecha, corresponde incluir en el Grupo de Trabajo Multisectorial a los MINISTERIOS DE INDUSTRIA, DE TURISMO, DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de SEGURIDAD, cuya creación fue posterior a la fecha del Decreto citado.

Que en el mismo sentido, resulta necesario contar con representantes de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de DEFENSA, los cuales en virtud de las competencias asignadas quedan incluidos en el marco estratégico de la Agenda Digital de la República Argentina, definida en la Introducción del Anexo al Decreto Nº 512/09 como el “plan nacional para la inclusión y apropiación por parte del gobierno, las instituciones y las personas de los beneficios de la Sociedad del Conocimiento, mediante el uso intensivo y estratégico de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación)”, dentro de los cuales, entre otras, puede citarse la banca electrónica y el uso de las tecnologías para fines de la defensa.

Que además de los ministerios contemplados en él artículo 4º del Decreto aludido, corresponde incluir en el Grupo de Trabajo Multisectorial a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS — AFIP y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL — ANSES, en virtud del alto grado de desarrollo de sus aplicaciones informáticas y del beneficioso impacto que han logrado en la provisión de servicios por medios electrónicos a la población.

Que, asimismo, resulta conveniente incluir en el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS — INDEC, a los efectos de apoyar las actividades de la Agenda Digital, con el establecimiento de mediciones estadísticas sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el territorio nacional, información necesaria para la formulación y seguimiento de las políticas públicas previstas en el Decreto Nº 512/09.

Que el artículo 7º del mencionado Decreto invita a las provincias a adherir a la Agenda Digital, y a proponer sus representantes para integrar el Grupo de Trabajo Multisectorial.

Que el Gobierno de la Provincia de San Juan ha adherido a las disposiciones del Decreto Nº 512/09, mediante el Decreto Nº 0021-MHF-2010 del Sr. Gobernador Ing. José Luis Gioja, designando sus representantes para integrar el Grupo de Trabajo Multisectorial.

Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes ha adherido a las disposiciones del Decreto Nº 512/09, mediante el Decreto Nº 173 del 31 de enero de 2011 del Sr. Gobernador Dr. Horacio Ricardo Colombi, designando sus representantes para integrar el Grupo de Trabajo Multisectorial.

Que las Carteras de Estado, los organismos y entidades del sector privado han propuesto a sus representantes para integrar el Grupo de Trabajo Multisectorial.

Que en virtud del artículo 4º del Decreto Nº 512/09, el GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL estará presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 196/11 asigna a la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el objetivo de entender en la dirección ejecutiva del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por el artículo 1º del Decreto Nº 512/09.

Que, asimismo, el citado Decreto Nº 196/11 establece como Objetivo 4 de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION la competencia para ejercer la dirección ejecutiva del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por el artículo 1º del Decreto Nº 512/09.

Que corresponde designar a los representantes de esta jurisdicción en el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial, siendo los Directores Nacionales de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los funcionarios competentes para ello, en carácter de titular y alterno, respectivamente.

Que según el artículo 6º del Decreto Nº 512/09, corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros dictar las normas aclaratorias y complementarias y adoptar las resoluciones que resulten conducentes para su implementación, pudiendo delegar dichas facultades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en virtud de lo establecido por los artículos 6º del Decreto Nº 512 del 7 de mayo de 2009 y 8º del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DEFENSA, INDUSTRIA, TURISMO, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y SEGURIDAD, y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Decreto Nº 512/09.

ARTICULO 2º — Apruébase la incorporación de los representantes designados por las entidades del sector privado, de la sociedad civil y del sector científico académico que se detallan en el artículo siguiente.

ARTICULO 3º — Desígnase, con carácter ad honórem, los Miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Agenda Digital de la República Argentina a las siguientes personas, como titular y suplente, respectivamente:

1.- SECRETARIA DE GABINETE: D. Pedro D. JANICES (DNI 18.390.469) y D. Guillermo BELLINGI (DNI 22.132.335).

2.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: Lic. Ana CASAL (DNI 20.045.230) y D. Oscar FERNANDEZ VAZQUEZ (DNI 16.379.552).

3.- MINISTERIO DEL INTERIOR: D. Darío SOFFIO (DNI 25.138.564) e Ing. Gastón MARTÍN (DNI 21.463.318).

4.- MINISTERIO DE DEFENSA: Ing. Daniel Alberto ALUNNI (DNI 8.515.617) y Dr. Horacio TARELLI (LE 4.534.369).

5.- MINISTERIO DE TURISMO: Lic. Valeria Fabiana PELLIZA (DNI 18.063.646) y Dr. Gonzalo CASANOVA FERRO (DNI 17.706.105).

6.- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL: Lic. José Horacio ORDEIX (DNI 4.547.596) e Ing. Mónica Luisa ALCIBAR (DNI 16.160.142).

7.- MINISTERIO DE EDUCACION: AG Lic. Enrique CAMBOURS (DNI 14.009.009) y Da. Patricia POMIES (DNI 27.388.367).

8.- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS: Lic. Héctor Elías IGLESIAS (MI Nº 13.214.422) e Ing. Fabián ALEVA (MI Nº 16.854.056).

9.- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA: D. Horacio LENZ (DNI 17.227.207) y Cdor. Javier CARCATERRA (DNI 17.716.893).

10.- MINISTERIO DE INDUSTRIA: Lic. Javier RANDO (MI Nº 24.061.452) y Lic. Enrique HURTADO (MI Nº 27.938.861).

11.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO: Lic. Hernán SICHES (DNI 13.232.539) y AG Lic. Gustavo Rodolfo REIJA (DNI 16.100.876).

12.- MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS: Ing. Luis VITULLO (DNI 23.991.668) y Lic. Gabriel GRIC (DNI 25.020.464).

13.- MINISTERIO DE SALUD: Da. Valeria ZAPESOCHNY (DNI 18.560.253) y D. Hernán DI BELLO (DNI 22.735.129).

14.- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA: Lic Rosa WACHENCHAUZER (DNI 6.428.415) e Ing. José CARLLINNI (DNI 14.979.225).

15.- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL: Lic. Romina CARAVELLO (DNI 25.670.244) y Lic. Paulo RUBIANO (DNI 29.376.058).

16.- MINISTERIO DE SEGURIDAD: Dr. Horacio Alberto TARELLI (DNI 4.534.369) y AG Noemí E. FERNANDEZ COTONAT (DNI 12.987.503).

17.- ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - ANSES: Da. Sandra Lía ROUGET (DNI 14.013.895) e Ing. Mario MASTRIANI (DNI 14.569.990).

18.- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - AFIP: D. Sergio BLANCO (DNI 14.627.427) y D. Marcelo BARONE (DNI 14.728.099).

19.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - INDEC: Lic. Norberto ITZCOVICH (DNI 17.586.230) y Lic. Luciano CIOTTI (DNI 28.214.018).

20.- AFARTE (Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica): Lic. Alejandro MAYORAL (LE 8.519.635) e Ing. Eduardo LAPIDUZ (DNI 11.266.974).

21.- ABAPPRA (Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina): D. Demetrio BRAVO AGUILAR (DNI 8.586.284) y D. Daniel Jorge BIAU (DNI 16.171.302).

22.- CAMOCA (Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines): D. Carlos Alberto SCIMONE (DNI 6.063.191) e Ing. Ernesto POSCHENRIEDER (DNI 20.712.506).

23.- UAPE (Unión Argentina de Proveedores del Estado): Lic. Jorge BENEDETTI (DNI 8.263.824) y D. Daniel ARGUELLO (LE 6.645.534).

24.- ABA (Asociación de Bancos de la Argentina): Lic. Mario VINCENS (DNI 10.043.630) y Lic. María Elena DELIGIANNIS (LC 6.544.163).

25.- CAME (Confederación Argentina de la Mediana Empresa): D. Fernando ECHEVARRIA (DNI 20.420.758) y Carlos SCIMONE (DNI 6.063.191).

26.- ADEBA (Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino): Dr. Norberto PERUZZOTTI (DNI 5.593.829) y D. Erasmo PEREZ (DNI 13.080.390).

27.- CABASE (Cámara Argentina de Internet): Ing. Ariel GRAIZER (DNI 12.807.098) e Ing. Pablo RECALT (DNI 16.580.948).

28.- CESSI (Cámara de Empresas de Software & Servicios Informáticos de la República Argentina): Dr. Fernando RACCA (DNI 10.410.113) y Dr. Miguel Angel CALELLO (DNI 12.464.461).

29.- CAC (Cámara Argentina de Comercio): D. Carlos BERTOL (DNI 17.018.630) y D. Mario MICCELLI (DNI 16.639.779).

30.- COPITEC (Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación): Ing. Enrique Alfredo HONOR (DNI 10.607.546) e Ing. Pablo VIALE (DNI 4.979.802).

31.- CACE (Cámara Argentina de Comercio Electrónico): Da. Patricia JEBSEN (DNI 22.653.347) y Da. Lorena DIAZ QUIJANO (DNI 24.963.122).

32.- CICOMRA (Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina): Ing. Norberto D. CAPELLAN (DNI 10.711.290) e Ing. Raúl O. SABIO (LE 8.273.685).

33.- USUARIA (Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones): D. Alberto CHEHEBAR (LE 8.389.780) y D. Juan José DELL'ACQUA (DNI 13.404.341).

34.- CRUP (Consejo de Rectores de Universidades Privadas): Dr. Marcelo DE VICENZI (DNI 14.952.462) y Dra. Alejandra MARINARO (DNI 18.411.502).

35.- CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL - CIN: Mg. Fernando Raúl Alfredo BORDIGNON (DNI 16.598.619) y Lic. Lía Hebe MOLINARI (DNI 12.666.170).

36.- RODAR (Red de ONG Digitales de la República Argentina): Lic. Susana FINQUELIEVICH (DNI 5.700.517) y Dr. Pablo Héctor FRAGA (DNI 17.660.357).

37.- CAPITULO ARGENTINO DE INTERNET SOCIETY - ISOC AR: Dra. Mónica ABALO LAFORGIA (DNI 23.085.891) e Ing. Jorge PLANO (DNI 4.257.407).

38.- PROVINCIA DE SAN JUAN: Sr. Ramón ROQUEIRO (DNI 4.979.226), Lic. Gustavo Rafael SACKS (DNI 17.108.660).

39.- PROVINCIA DE CORRIENTES: Lic. Sebastián Ariel SLOBAYEN (DNI 24.937.155), Lic. Anita del Carmen ALEGRE LOPEZ (DNI 26.396.043).

40.- CONSEJO DE EXPERTOS EN GESTION PUBLICA: Dr. Alejandro PRINCE (DNI 13.655.670) e Ing. Guillermo OLIVETO (DNI 14.740.804).

ARTICULO 4º — Delégase en el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las competencias previstas en el artículo 6º del Decreto Nº 512/09.

ARTICULO 5º — El Grupo de Trabajo Multisectorial de Agenda Digital de la República Argentina se reunirá al menos trimestralmente, elaborando actas de las reuniones, las que serán difundidas en la página de internet de la Agenda Digital ubicada en www.agendadigital.ar.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 16/08/2011 Nº 100515/11 v. 16/08/2011

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Disposición Nº 11/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO lo resuelto en el Comité Ejecutivo del 7 de octubre de 2010, ratificado en sesión plenaria de fecha 16 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de continuar con el ordenamiento administrativo del organismo en cuanto al registro de bienes declarados en la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

Que las categorías, de bienes previstas por la Ley Nº 12.665 (art. 2º) y reglamentados por el Decreto Nº 84.005/41 (art. 2, inc. 7º), difieren unas de otras.

Que el presente acto se enmarca en la facultades del art. 2), inc. 9) del Decreto Nº 84.005/41.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE MUSEOS
Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Adóptase como criterio general para el enlistamiento y registro de bienes declarados, que los monumentos históricos nacionales sean enlistados y registrados, y que los lugares históricos nacionales, bienes de interés histórico y bienes de interés artístico, sean únicamente enlistados y avisados los propietarios, sin necesidad de su registración dominial.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos y Despacho de la Secretaría de Cultura, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido procédase a su archivo. — Arq. JUAN MARTIN REPETTO, Presidente, Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

e. 16/08/2011 Nº 99655/11 v. 16/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
062-SC-6-2011/4	SULLCANI GUADALUPE	$ 1.863,93	Art. 987 C. A.
062-SC-8-2011/0	CASTRO PAREDES ANIBAL	$ 4.382,57	Art. 986 y 987
062-SC-40-2011/2	FLORES MAMANI HILDA	$ 3.018,73	Art. 986 y 987
062-SC-41-2011/0	LUNA LUCIA EUSEVIA	$ 5.441,31	Art. 987 C. A.
062-SC-44-2011/0	YANA TAQUIMALLCU REYNA	$ 4.936,93	Art. 987 C. A.
062-SC-46-2011/7	OQUENDO FERNANDEZ ABIGAIL CYNTHIA	$ 3.745,28	Art. 986 C. A.

Abog. JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 16/08/2011 Nº 100435/11 v. 16/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.29.60.000G

MERCADERIA: - De Cromo -- Los damas sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
LANXESS S.A.	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008ECO3001811X	284.000,00	226.857,00	252.095,07	11,13%	5,00%	1.261,90	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscalizac. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 16/08/2011 Nº 100417/11 v. 16/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (cargo)	ITEM
DIEGO ZAMORA	30-62802978-0	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	09008EC01007506Y	11.934,00	11.934,00	12.998,80	8,92%	2,50%	26,62	1
DIEGO ZAMORA	30-62802978-0	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	09008EC01007538T	9.828,00	9.828,00	10.704,96	8,92%	2,50%	21,92	1
CAUQUEN ARGENTINA S.A.	30-70793648-3	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	09008EC01005120E	13.680,00	13.680,00	14.515,20	6,11%	2,50%	20,88	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscalizac. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 16/08/2011 Nº 100420/11 v. 16/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citruslimon, Citruslimonum) y limas (Citrus aurantifolia, citruslatifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
SA SAN MIGUEL	30-51119023-8	PARDAL RECTOR	20-08586664-9	09008EC07000195R	6.971,25	6.801,15	9.278,10	36,42%	2,50%	61,92	1.2
DIEGO ZAMORA	30-62802978-0	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	09008EC01007506Y	1.680,00	1.680,00	1.785,60	6,29%	2,50%	2,64	2
DIEGO ZAMORA	30-62802978-0	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	09008EC01007538T	3.360,00	3.360,00	3.571,20	6,29%	2,50%	5,28	2
SDM FOREING TRADE	30-70923304-8	CHALIN SILVIA	27-10552970-3	08008EC01007842Z	15.300,00	14.571,41	21.420,00	47,00%	5,00%	342,43	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscalizac. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 16/08/2011 Nº 100424/11 v. 16/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.10.130V

MERCADERIA: - De finura superior a 25,9 micrómetros, pero inferior o igual a 26,9 micrómetros.
Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2% De finura superior o igual a 22,05 micrometros pero inferior o igual a 32,6 micrometros --
Lana esquilada - Lana sucia, incluida la lavada en vivo: LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% Ajuste	% de Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM/ SUBITEM
BRAVO RICARDO	20-22817842-0	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	09016EC01002353X	29.545,92	26.859,90	30.616,56	13,99%	10,00%	375,67	1

Fdo.: ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 16/08/2011 Nº 100425/11 v. 16/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP N° 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.10.112T

MERCADERIA: - De finura superior a 22,9 micrómetros, pero inferior o igual a 23,9 micrómetros.

De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 24,9 micrómetros. Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2%
De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros

-- Lana esquilada - Lana sucia, incluida la lavada en vivo:

LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
BRAVO RICARDO FABIAN	20-22817842-0	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	09016EC01002292K	1.044,90	949,91	1.124,41	18,37 %	10,00%	17,45	3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscalizac. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 16/08/2011 Nº 100429/11 v. 16/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA GUALEGUAYCHU

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.:1209.29.00.900Y

Las demás--Las demás -Semillas forrajeras: SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
ALESSANDRINI ELBA BEATRIZ	27-04952144-3	COSTA FEDERICO MANUEL	20-31061420-4	10026EC01001969N	25.200,00	23.999,98	28.000,00	16,67%	5,00%	200,00	1
LOS PRADOS S.A	30-55417888-6	COSTA FEDERICO MANUEL	20-31061420-4	10026EC01001874X	26.880,00	25.599,97	28.000,00	9,38%	5,00%	120,00	1

Fdo.: ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 16/08/2011 Nº 100431/11 v. 16/08/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 23/2011

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.391.679/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 24.241 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.222 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 de fecha 12 de abril de 2011 y 20 de fecha 16 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 de fecha 12 de abril de 2011 se creó la “COMISION TECNICA PERMANENTE SOBRE TAREAS DIFERENCIALES” con el objeto de emitir opinión sobre las actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de tratamientos legislativos particulares.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 20 de fecha 16 de junio de 2011 se designaron, respectivamente, miembros titulares y alternos representantes de esta Secretaría de Estado y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la designación de los representantes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse como miembros titular y alterno, respectivamente, por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a la Dra. Doña Estela Rosario MARTI de MINUTELLA (M.I. Nº 6.523.381), a la Dra. Doña María Ofelia DI LEO (M.I. Nº 14.121.322) y al Dr. Don Antonio SAMBUSETTI (M.I. Nº 21.873.559) ante la COMISION TECNICA PERMANENTE SOBRE TAREAS DIFERENCIALES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA M. CEDOLA, Secretaría de Seguridad Social, M.T.E. y S.S.

e. 16/08/2011 Nº 98191/11 v. 16/08/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

AGENCIA Nº 2

Ref: Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera R. G. 1856/05.

Córdoba, 31/5/2011

No existiendo constancia en esta Administración Federal del estricto cumplimiento del Régimen de Asistencia Financiera de la referencia, se le/s comunica que se ha producido la resolución automática del mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución General N° 1856/05.

En consecuencia, se lo/s intima para que, dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese/n la/s suma/s que se detalla/n a continuación. La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial.

Impuesto	Concepto	Período	Subconcepto	Importe
GANANCIAS	Declaración Jurada	200000	Capital	$ 2.163,31
GANANCIAS	Declaración Jurada	200000	Intereses Resarcitorios	$ 3.370,26
GANANCIAS	Intereses	Ant 1,2,4,5,6/2000	Intereses Resarcitorios	$ 8.340,20
A GCIA MIN PRES	Declaración Jurada	2003 al 2004	Capital	$ 2.880,53
A GCIA MIN PRES	Declaración Jurada	2003 al 2004	Intereses Resarcitorios	$ 4.900,31
Total Adeudado:				$ 21.654,61

LAVADERO GARCIA EL MODERNO SRL (CUIT 30-529181481) RAFA/270/1/0000325

25 DE MAYO 1560 (5000) CORDOBA, CORDOBA

Cra. Púb. NORA SILVIA ARONOVICH, Jefe (Int.), Agencia Sede Córdoba N° 2.

Cra. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa - Dirección Regional Córdoba.

e. 12/08/2011 N° 98352/11 v. 18/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

AGENCIA Nº 2

Ref.: Resolucion Automática de Régimen de Asistencia Financiera R. G. 1856/05.

Córdoba, 31/5/2011

No existiendo constancia en esta Administración Federal del estricto cumplimiento del Régimen de Asistencia Financiera de la referencia, se le/s comunica que se ha producido la resolución automática del mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución General Nº 1856/05. En concecuencia, se lo/s intima para que, dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese/n la/s suma/s que se detalla/n a continuación. La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial.

Impuesto	Concepto	Período	Subconcepto	Importe
CONTRIB SEG SOC	Multa	199912 al 200203	Multa	$ 835,60
CONTRIB SEG SOC	Multa	199912 al 200203	Intereses Resarcitorios	$ 2279,49
CONTRIB SEG SOC	Multa	200207 al 200212	Multa	$ 1.612,19
CONTRIB SEG SOC	Multa	200207 al 200212	Intereses Resarcitorios	$ 3.619,22
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200302 al 200303	Capital	$ 226,64
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200302 al 200303	Intereses Resarcitorios	$ 471,45
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200309 al 200401	Capital	$ 3.385,72
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200309 al 200401	Intereses Resarcitorios	$ 6.127,45
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200404 al 200407	Capital	$ 2.063,29
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200404 al 200407	Intereses Resarcitorios	$ 3.371,11
CONTRIB SEG SOC	Multa	200409	Multa	$ 345,18
CONTRIB SEG SOC	Multa	200409	Intereses Resarcitorios	$ 541,73
Total Adeudado:				$ 24.879,07

LAVADERO GARCIA EL MODERNO SRL (CUIT 30-52918148-1) RAFA/27/1/0000325.

Cra. Púb. NORA SILVIA ARONOVICH, jefe (Int.), Agencia Sede Córdoba N° 2.

Cra. Púb., SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa - Dirección Regional Córdoba.

e. 12/08/2011 Nº 98358/11 v. 18/08/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY N° 22.351

Resolución N° 175/2011 del Honorable Directorio

Expediente N° 553/2007

Bs. As., 2/8/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Aprobar el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION Y AUTORIZACION DE INSTALACIONES DESTINADAS A LAS COMUNICACIONES CON FINALIDAD COMERCIAL”, el cual figura como Anexo I del presente acto administrativo. 2°.- Determinar que las empresas que actualmente disponen de instalaciones destinadas a las comunicaciones con finalidad comercial dentro de la jurisdicción, deberán proceder a regularizar su situación, dentro de un plazo perentorio para la presentación de la documentación de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la publicación del presente acto administrativo en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. 3°.- Establecer que las instalaciones destinadas a las comunicaciones con finalidad comercial, deberán abonar lo determinado en el Anexo II del presente acto administrativo, o lo que determine el Honorable Directorio para cada caso en particular. 4°.- Aprobar los “LINEAMIENTOS Y CONSIDERACIONES GENERALES CON RELACION A LA INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES”, cuyo texto se incluye como Anexo III de este acto administrativo. 5°.- Determinar que las previsiones aprobadas por el artículo anterior, reemplazarán a lo establecido en el Tarifario institucional aprobado mediante Resolución H.D. N° 205/2009. (...). Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. Lic. LILIANA SCIOLI, Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA y Dn. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 15/08/2011 Nº 99696/11 v. 16/08/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 133/11, dictada en el Expte. CNC E N° 2544/2000, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por MIINET S.R.L. (CUIT 30-70706470-2) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/08/2011 Nº 99704/11 v. 17/08/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 165/11, dictada en el Expte. CNC N° 5043/2003, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por AMERICATEL ARGENTINA (CUIT 30-70837489-6) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/08/2011 Nº 99706/11 v. 17/08/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 148/11, dictada en el Expte. CNC N° 807/2003, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por CHAMPION SATEL S.A. (CUIT 30-70821221-7) con la solicitud del registro del Servicio de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/08/2011 Nº 99708/11 v. 17/08/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 205/11, dictada en el Expte. CNC N° 3262/2002, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por LAPEÑA, HERNANDO Y ASOCIADOS S.A. (CUIT 30-69884883-5) con la solicitud del registro del Servicio de Telefonía Pública. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/08/2011 Nº 99709/11 v. 17/08/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución CNC N° 3298/2010, dictada en el Expte. N° 3416/2009, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar UN (1) panel sin marca, sin modelo, sin número de serie; UN (1) panel sin marca, sin modelo, sin número de serie; UN (1) panel sin marca, sin modelo, sin número de serie; UNA (1) caja stanca marca GABEXEL, sin modelo, sin número de serie; UN (1) panel marca HYPER LINK, modelo HG913CP-120, sin número de serie; UNA (1) caja stanca marca GABEXEL, sin modelo, sin número de serie; UNA (1) antena parabólica sin marca, sin modelo, sin número de serie; UNA (1) caja stanca sin marca, sin modelo, sin número de serie; UNA (1) antena parabólica marca HIPER LINK, modelo H 5833D, sin número de serie y UNA (1) caja stanca sin marca, sin modelo, sin número de serie, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/08/2011 Nº 99703/11 v. 17/08/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 78/11, dictada en el Expte. N° 10963/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la COOPERATIVA TRANSMI-TAXI DE PROVISION DE SERVICIOS Y ANEXOS LIMITADA (CUIT 30-61145829-7), por la Resolución CNT N° 5044/93 para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 15/08/2011 Nº 100533/11 v. 17/08/2011

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 821/2011

Reconócese la ampliación de la Personería Gremial a la Federación de Sindicatos de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas de la República Argentina.

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.368.831/10 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial formulada por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 15 de febrero de 2010.

Que por Resolución Nº 460 de fecha 13 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1752.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su Personería Gremial comprende a las organizaciones sindicales que representan a todo el personal obrero, administrativo y técnico que presten servicios en los establecimientos y/o administraciones de las empresas de industrias químicas y petroquímicas; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios de Avellaneda, Cañuelas, San Fernando, San Isidro, General Las Heras, Vicente López, General San Martín, La Matanza, Merlo, Morón, La Plata, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Tres de Febrero, Berazategui, Zárate y Campana, todos de la Provincia de BUENOS AIRES; las ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de SANTA FE y la Provincia de SAN LUIS.

Que la entidad peticionante solicita ampliar su Personería Gremial al ámbito territorial que posee el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES conforme la adecuación dispuesta por la Resolución Nº 466 de fecha 1 de junio de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los Partidos de Almirante Brown, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas, Lanús y Moreno, todos de la Provincia de BUENOS AIRES; por cuanto sobre el mismo la entidad posee Inscripción Gremial reconocida por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 10 del 21 de enero de 2008.

Que la entidad peticionante ha demostrado actuación sindical y representación suficiente durante el período semestral requerido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (Personería Gremial Nº 71) ha manifestado su adhesión y ha prestado su conformidad al pedido de Personería Gremial la peticionante, habiendo declarado que no se encuentra adherida a otra entidad de segundo grado.

Que en cumplimiento de lo prescripto por los artículos 25 último párrafo 28 y 32 de la Ley Nº 23.551, se corrió traslado a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, entidad con Personería Gremial Nº 173.

Que la entidad preexistente se opuso al otorgamiento de la Personería Gremial a la peticionante.

Que el artículo 33 de la Ley Sindical considera como Federación más representativa, a los fines de la obtención de la Personería Gremial, a las entidades que estén integradas por asociaciones de primer grado que afilien a la mayor cantidad de los trabajadores cotizantes comprendidos en sus ámbitos.

Que atento el Sistema Sindical Argentino vigente, las asociaciones sindicales que poseen personería gremial resultan ser las más representativas en sus ámbitos reconocidos por la Autoridad de Aplicación.

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES posee zona de actuación reconocida con personería gremial, en el ámbito circunscripto.

Que consecuentemente podrá reconocérsele la Personería Gremial a la peticionante en el ámbito de actuación efectivamente acreditado y en la que sus adherentes posean mayor representatividad.

Que se produce entonces un desplazamiento parcial del ámbito reconocido con Personería Gremial a la preexistente, respecto al ámbito de actuación que posee con Personería Gremial la entidad de base adherida a la peticionante.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25, 32 y concordantes de la Ley Nº 23.551 corresponde otorgar la ampliación de la Personería Gremial a la peticionante sobre el ámbito circunscripto, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos, con el alcance que surge de los presentes considerandos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese la ampliación de la Personería Gremial a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Pavón Nº 3708 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al ámbito comprendido por los Partidos de Almirante Brown, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas, Lanús y Moreno, todos de la Provincia de BUENOS AIRES. La referida Federación mantendrá su representación con simple Inscripción Gremial en el ámbito que tuviere reconocido con anterioridad.

ARTICULO 2º — Exclúyase del agrupamiento reconocido con Personería Gremial a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (Personería Gremial Nº 173), el ámbito señalado en el artículo anterior, respecto del cual conservará la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 822/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Peones de Taxis de Villa Carlos Paz.

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el expediente Nº 370.348/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decreto Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE VILLA CARLOS PAZ con domicilio en Punilla Nº 175, Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA, su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551 encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE VILLA CARLOS PAZ, con domicilio en Punilla Nº 175, Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores peones de taxímetros que se desempeñen en relación de dependencia en empresas que prestan servicios de taxis; con zona de actuación en la Ciudad de Villa Carlos Paz del Departamento Punilla, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 11/99 del Expediente Nº 373.721/10 agregado a fojas 119 del Expediente Nº 370.348/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad

con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 825/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la Patagonia Argentina.

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el expediente Nº 1.424.950/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA PATAGONIA ARGENTINA, con domicilio en Almirante Brown Nº 611, Ciudad Capital de la Provincia del NEUQUEN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que, sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA PATAGONIA ARGENTINA, con domicilio en Almirante Brown Nº 611, Ciudad Capital de la Provincia del NEUQUEN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia en establecimientos que se dediquen a la elaboración, venta, expedición, administración, promoción, degustación, control, maestranza, mantenimiento y vigilancia de productos de pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sándwiches, helados, yogurt helados, empanadas, discos de empanadas, pastelitos, churros, budines, obleas, cucuruchos, barquillos, pastillages, sfogliatelas, pebetes, grisines, vainillas, bocaditos (dulces y salados), prepizzas, bizcochuelos, postres, tortas fritas, bizcochos, pasta frolas, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de frutas, bombones, pan dulce, amareti, merenguitos, coquitos, panquequería, rotisería, pizzerías, pizzerías-grill y panaderías (sección repostería general, confitería, sandwichería y especialidades). Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se encontraren desempeñando la actividad y revistiendo el carácter de afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO.

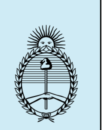
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 114/193 del Expediente Nº 1.424.950/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 256/2011

Registro Nº 383/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.276/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.426.276/11, suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical y ESUCO SOCIEDAD ANONIMA —CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente será de aplicación al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, que preste servicios en la ejecución de la obra denominada “Ampliación Capacidad Firme de Gas 2006 - 2008 - Construcción Planta Compresora Manantiales Berh” en la Provincia del CHUBUT.

Que es dable aclarar que el CCT Nº 76/75 fue oportunamente suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores, junto a la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, para regular las condiciones de trabajo de los empleadores y obreros que prestan servicios en la industria de la construcción y ramas subsidiarias.

Que mediante el acuerdo subexámine y a fin de equiparar las condiciones salariales de los trabajadores comprendidos en el acuerdo con las previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, las partes convienen abonar las diferencias existentes entre las categorías de ambos convenios, de acuerdo al detalle que surge del Anexo I y de conformidad con las condiciones y términos establecidos en el mismo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el acuerdo de autos ha sido debidamente ratificado por las partes conforme surge de fojas 19 de marras, habiéndose acreditado en autos la personería y facultades para negociar colectivamente de los actores intervinientes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.426.276/11, suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ESUCO SOCIEDAD ANONIMA —CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.426.276/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.276/11

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 256/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 383/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA MANANTIALES BERH

Entre la Unión Obrera de la Construcción Seccional Comodoro Rivadavia representada en este acto por el Señor Jose Américo Palma en su carácter de Secretario General por una parte y la UTE ESUCO S.A. —CONTRERAS HERMANOS S.A.—, representada en este acto por el Sr. Jorge Smichouski en carácter de apoderado por la otra parte, han decido celebrar el presente acuerdo.

La Empresa UTE ESUCO S.A. —CONTRERAS HERMANOS S.A.— tiene a su cargo la ejecución de la Obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006 - 2008 CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA MANANTIALES BERH sito en la Ruta Nac. Nº 3 1.790 km en el Departamento de Escalante Provincia del Chubut para el cliente CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria.

En este marco y exclusivamente con alcance al contrato que tiene la empresa con la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en la provincia del Chubut, a efectos de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la empresa como contratista, dejando en claro que por ello mismo no corresponderá ni resultará posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores por cuanto se tornaría inviable su actividad con la consecuente afectación de fuentes de trabajo.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicio en el contrato señalado y que tengan relación de dependencia directa con la UTE ESUCO S.A. —CONTRERAS HERMANOS S.A.— las partes declaran lo siguiente:

1. UOCRA entiende que el personal encuadrado en el CCT Nº 76/75 no debe ser discriminado en materia de ingresos salariales, por lo cual para poder realizar la ejecución de los trabajos en la obra, exige que el personal deberá tener condiciones salariales similares a las previstas en el CCT Nº 545/08.

2. Los motivos expresados por UOCRA al exigir lo mencionado en el punto anterior se deben a que en el mercado local en el cual labora el personal lo hace en empresas contratadas por las Operadoras PANAMERICAN ENERGY, OXIDENTAL PETROLEUM, YPF, encuadrados en el CCT 545/08 con mejores condiciones salariales y como las tareas a realizar para la Construcción de la Planta Compresora en Manantiales Berh no tienen mayores diferencias con las tareas que generalmente se realizan en los diferentes contratos dentro de los yacimientos, es que para comenzar los trabajos UOCRA exige evitar discriminaciones en atención al CCT para el personal que se incorpore a la obra.

3. La empresa entendiendo que no podrá indicar los trabajos para la ejecución de la obra y habiendo UOCRA realizado una presentación formal con fecha 20/12/10 a la UTE acepta por los compromisos asumidos con el cliente y para cumplir con el contrato abonar las diferencias para cada una de las 4 categorías entre convenios de acuerdo con el detalle del ANEXO I pero con la única y exclusiva condición para efectivizar los pagos de las diferencias previstas en el ANEXO I que el presente acuerdo colectivo de trabajo, sea homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

4. Los importes detallados en ANEXO I para cada categoría se abonarán de acuerdo con las horas efectivamente trabajadas o licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo. El importe que se detalla para el concepto Remunerativo PLUS ACUERDO 22/12/10 se deberá dividir por 260 hs para abonar proporcionalmente a las horas trabajadas y el concepto Ayuda Alimentaria No Remunerativo para abonar proporcionalmente se dividirá por 26 días.

5. Las partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la ley 22.250, con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

6. UOCRA entiende y acepta que la empresa no podrá pagar las diferencias detalladas en el ANEXO I hasta tanto el Ministerio de Trabajo no homologue el presente acuerdo.

7. Conforme el ACUERDO NACIONAL de PROMOCION del DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA de la CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso el período establecido en la Ley 14.786.

8. Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas, solicitan al Ministerio de Trabajo, que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.

9. En prueba de conformidad, a los veintiún días del mes de diciembre, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

ANEXO I

CATEGORIA	PLUS ACUERDO 22/12/10	AYUDA ALIMENTARIA
Ayudante	2.792,00	1.750,06
1/2 Oficial	2.981,00	1.750,06
Oficial	3.099,00	1.750,06
Oficial Especializado	3.264,00	1.750,06

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 257/2011

Registro Nº 388/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 362/364 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo ut supra citado, coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, que luce a fojas 362/364 del Expediente Nº 1.208.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 362/364 del Expediente Nº 1.208.929/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homo-

logado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 7 de Abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 257/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 362/364 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 388/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.208.929/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once, siendo las 15.30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (F.A.U.P.P.A), los señores: Abel Norberto FRUTOS, Rubens Armido CASTRO, Miguel Angel RODRIGUEZ, Enrique Valentín DURAN, junto a las señoras: Eva Andrea MERELE y Elsa GAMARRA, todos en calidad de paritarios con el Asesor Gremial Rubén AGUIAR; con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ, por una parte y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (F.A.I.P.A.) lo hacen los señores: Rubén SALVIO; Luis BENITO; Antonio DI COSTANZO, Enrique BAUDINO, Jorge Raúl VITANTONIO, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto PRADO (Tº 58 Fº 0727), todos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes, DE COMUN ACUERDO, MANIFIESTAN: Que, en el marco del texto convencional suscripto en fecha 14/04/2010, que luce glosado a fojas 282/284 de autos y se encuentra debidamente homologado mediante Resolución S.T. Nº 549/2010, han arribado a un nuevo “Acuerdo Colectivo” aplicable para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 478/2006, en los siguientes términos, a saber:

Cláusula Primera: Pactar una Recomposición Salarial, de carácter remunerativo y acumulativo, en todas sus etapas, cuya modalidad se detalla a continuación:

	ENERO 2011	MARZO 2011	AGOSTO 2011	DICIEMBRE 2011
CATEGORIA	BASICO	$ 200.-	$ 200.-	$ 200.-
OFICIAL	$ 2.435,00.-	$ 2.635,00.-	$ 2.835,00.-	$ 3.035,00.-
MEDIO OFICIAL	$ 2.171,00.-	$ 2.371,00.-	$ 2.571,00.-	$ 2.771,00.-
AYUDANTE	$ 2.136,00.-	$ 2.336,00.-	$ 2.536,00.-	$ 2.736,00.-
PEON	$ 2.092,00.-	$ 2.292,00.-	$ 2.492,00.-	$ 2.692,00.-
CAJERO/A	$ 2.171,00.-	$ 2.371,00.-	$ 2.571,00.-	$ 2.771,00.-
DEPENDIENTE	$ 2.111,00.-	$ 2.311,00.-	$ 2.511,00.-	$ 2.711,00.-
REPARTIDOR	$ 2.171,00.-	$ 2.371,00.-	$ 2.571,00 -	$ 2.771,00.-

Cláusula Segunda: Las partes dejan expresamente establecido que el presente Acuerdo Salarial tiene vigencia desde el mes de marzo de 2011 hasta el mes de diciembre de 2011 inclusive.

Cláusula Tercera: Asimismo, ambas partes asumen el compromiso de retomar el diálogo en el mes de Enero de 2012, a los fines de analizar la cuestión salarial.

Cláusula Cuarta: Fijar una “Asignación Extraordinaria”, no remunerativa y por única vez, que asciende a la suma de $ 300.- (Pesos Trescientos) que se abonará en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de $ 150.- (Pesos Ciento Cincuenta) cada una: la primera a liquidarse con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2011 y, la segunda, a liquidarse con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2011. Asimismo, quienes hallan pactado y abonado en el transcurso del corriente año una suma extraordinaria en iguales condiciones que la presente, podrán absorber con las sumas abonadas hasta su concurrencia, la asignación extraordinaria establecida en la presente Cláusula, computando como tal, el caso de la Capital Federal.

Cláusula Quinta: Se deja expresa constancia que las nuevas escalas salariales que se acuerdan resultan aplicables desde el momento de la suscripción del Acuerdo Colectivo alcanzado.

Cláusula Sexta: Las partes, de común acuerdo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la inmediata homologación del presente Acuerdo Colectivo.

Cláusula Séptima: Todos los miembros paritarios proceden, en este acto, a ratificar firma y contenido del plexo convencional cuya homologación se viene a solicitar, dejando aclarado que la Escala Salarial anterior se encuentra glosada a Fojas 283 de autos.

Atento lo expuesto y teniendo en cuenta que las partes han ratificado su paritarios y no dando para más, siendo las 16,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 274/2011

Registro Nº 416/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 283.788/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 795/06 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 1/3 del Expediente Nº 283.788/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 1/3 del Expediente Nº 283.788/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 795/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 283.788/10

Buenos Aires, 14 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 274/11, se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 416/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Mendoza, siendo las 10 horas del día 7 de julio de 2010, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, se presentan espontáneamente los Señores LUIS GUIDOBONO, DNI. 17.218.347, y DARIO FUNES, DNI. 20.562.293, ambos en el carácter, de apoderados de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza; en mérito a los poderes que en copia se adjuntan al presente, en adelante denominada “LA EMPRESA”, por una parte y el Señor DOMINGO EDUARDO MORICHETTI, L.E. Nº 5.542.842, en su carácter de PRESIDENTE de la Seccional Mendoza de la ASOCIACION DE PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA, con domicilio en calle Moreno 1140, primer piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “APJAE”, por otra parte, y el Sr. JOSE LUIS IBAÑEZ, DNI. 12.265.345, en su carácter de delegado del personal de LA EMPRESA, en adelante “EL DELEGADO”, todos en conjunto y en adelante denominados “LAS PARTES”.

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado con el objeto de atender a la pérdida del valor adquisitivo del salario que percibe el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 795/06 E que vincula a LAS PARTES, dado el nivel de incremento del índice inflacionario registrado en País, ello en la medida de las posibilidades económicas de LA EMPRESA y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES convienen incrementar en un diecinueve (19%) los importes de la grilla salarial, con vigencia a partir de los salarios que se devenguen en el mes de abril de 2010. Se adjunta la escala salarial que regirá a partir del 01.04.2010. Asimismo, las partes acuerdan el pago por única vez de una suma fija de $ 1500 no remunerativa ni bonificable que se acreditará junto con el salario de julio de 2010.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan en retomar las negociaciones en marzo de 2011 para analizar las nuevas condiciones salariales.

TERCERA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior LAS PARTES acuerdan que si sobre el cierre del año la inflación provoca una pérdida significativa del poder adquisitivo de los salarios, se reunirán para analizar la instrumentación de medidas paliativas.

CUARTA: Todos los firmantes ratifican este acuerdo y las escalas salariales y solicitan la homologación por parte del Organismo.

QUINTA: Las PARTES solicitan que el presente acuerdo sea ratificado por el Sr. DIEGO RAMON ELIAS ORELLANO, Presidente Comisión Directiva Central de APJAE, con domicilio en CABA.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto ante mí funcionario actuante que certifica.

GRILLA DE APJAE DESDE ABRIL DE 2010 - HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

Jefe de Mantenimiento	$ 13.225,45
Encargado	$ 7.814,55
Jefe de Operaciones	$ 13.390

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 275/2011

Registro Nº 417/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.767/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.424.767/10 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y CASINO BUENOS AIRES S.A. —COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, básicamente, nuevas pautas económicas y de trabajo para los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 474/02 “E”, conforme las condiciones detalladas en sus cláusulas.

Que la vigencia de lo convenido regirá a partir del mes de junio de 2010.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del referido acuerdo, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y CASINO BUENOS AIRES S.A —COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS—, glosado a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.424.767/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.424.767/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 474/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.767/10

Buenos Aires, 14 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 275/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 417/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2010, entre “CASINO BUENOS AIRES S.A. –COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS–”, representada en este acto por los Sres. Horacio A. Cattaneo DNI 14.762.287,en su carácter de Gerente de Personal, Sebastián A. González DNI 24.344.021, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Administración de Personal, ambos con domicilio en Elvira Rawson de Dellepiane S/N, en adelante “La Empresa”, por una parte, y por la otra, el “CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE”, representado en este acto por los Sres. Marcos Ricardo Castro y Jorge Pablo Tiravassi, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en Perú Nº 779, Capital Federal, en lo sucesivo “El Centro”, ambas conjuntamente denominadas “Las Partes”,

Y CONSIDERANDO

I.- Que ambas Partes han venido realizando un análisis sobre diversas cuestiones vinculadas al CCT 474/02 vigente manteniendo un fluido y fecundo diálogo que ha permitido obtener soluciones a temas concretos planteados por las mismas.

II.- Que en el marco indicado en el punto anterior “El Centro” solicitó a “La Empresa” que analizara la implementación de un régimen de trabajo que contemple una prestación de tareas en jornadas de 8 (ocho) horas diarias de labor.

III.- Que “La Empresa” comunicó a “El Centro” su disposición a acceder a lo solicitado por “El Centro” respecto de implementar un régimen que contemple una prestación de tareas en jornadas diarias de ocho (8) horas efectivas de trabajo a partir del mes de marzo de 2011, compensando, según la incidencia que ambas partes acuerden, la reducción horaria que conlleva la nueva modalidad de trabajo con la pauta salarial que sea motivo de negociación en el período correspondiente al año 2011”.

IV.- Que en tal sentido, “Las Partes” se han convocado a los efectos de formalizar la vigencia del nuevo régimen de trabajo y las demás condiciones vinculadas a su aplicación.

V.- Que por otra parte, consideran oportuna la ocasión para formalizar las pautas salariales recientemente acordadas para el período 2010 y las referentes a la escala aplicable a la bonificación por antigüedad, incorporando las mismas al Artículo Nº 07 del CCT 474/02.

Por todo ello y luego de varias deliberaciones e intercambio de opiniones, “Las Partes” acuerdan y convienen lo siguiente:

Primero — Jornada de Trabajo:

Establecer que a partir del 1º de marzo de 2011, el personal representado por “El Centro” cumplirá una jornada de trabajo de (8) ocho horas diarias efectivas de labor, incluyendo los días sábados, domingos y feriados.

Segundo — Régimen de Trabajo y Francos:

Por aplicación de lo establecido en el Punto Primero del presente, y a partir del 1º de marzo de 2011, se modificará el Artículo 014: Régimen de Guardias, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 474/02 “E”, en adelante “El Convenio”, quedando conforme al texto que a continuación se detalla:

Artículo 014: Régimen de Trabajo y Francos.

El Régimen de Trabajo del personal representado por “El Centro” será de dos semanas de trabajo por una semana de Francos Compensatorios, conforme las pautas establecidas en el Art. 12 del CCT (Coeficiente 0.50).

Asimismo, debido a las características particulares y diferenciales de la actividad que se realizan en los buques y los turnos y modalidades de trabajo en que se desempeñan los trabajadores, lo cual permite que éstos regresen diariamente a sus hogares y que no se encuentren a disposición de la empresa todo el día, el franco compensatorio se generará exclusivamente por cada jornada de trabajo en que el tripulante se encuentre enrolado a bordo de los buques de la empresa. (Coeficiente 0,50, ejemplo: 14 jornadas de 8 horas de trabajo, devengarán 7 días de francos compensatorios)

El personal que hubiese hecho uso de su semana de Francos Compensatorios, se reintegrará a bordo a cumplir sus tareas habituales en el horario correspondiente y de acuerdo al esquema de guardias establecido y diagramado por “La Empresa”.

Aquellos que inicien el uso de su semana de Francos Compensatorios, lo harán a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la finalización de la última guardia.

Los Primeros Oficiales, integrantes de la dotación náutica del buque, cumplirán con un régimen de guardias de ocho (8) horas diarias efectivas de trabajo con turnos rotativos cuyos horarios serán definidos por la empresa de acuerdo a su necesidad operativa.

Cada uno de ellos deberá disponer de un descanso mínimo consecutivo de doce (12) horas diarias por cada jornada de veinticuatro (24) horas.

La jornada se iniciará luego de haber gozado como mínimo el período de descanso mínimo consecutivo establecido en el presente artículo.

Ambas partes ratifican la aplicación del Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada en 1995, (S.T.C.W. 1995).

El Capitán queda excluido del régimen de guardias, permaneciendo al servicio del buque de acuerdo a la normativa legal vigente y los usos y costumbres establecidos.

Tercero - Compensación: “Las Partes” establecen de mutuo acuerdo que la reducción horaria que contempla el nuevo régimen en materia de jornada de trabajo resultará compensable, según la incidencia que ambas partes acuerden, con la pauta salarial que sea motivo de negociación en el período correspondiente al año 2011, manteniendo la consecuente correspondencia con la escala marítima.

Cuarto - Rol Volante: Debido a las características particulares y diferenciales de la actividad que se realiza en los buques y de los turnos y modalidades de trabajo en que se desempeñan los trabajadores, adoptar el sistema de “Rol Volante” es lo más adecuado para resolver el sistema de enrole y desenrole de manera tal de no agotar en escaso tiempo, los espacios destinados a tal fin en la correspondiente libreta de embarco; para ello, la empresa gestionará ante Prefectura Naval Argentina las autorizaciones necesarias para la implementación de un sistema de libro de rol u hoja de rol y/o similar, conforme lo dispone el Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE), que permita agilizar y establecer de manera práctica el embarco y desembarco de personal en sus diferentes turnos de trabajo.

Quinto: Se deja expresa constancia que en todo lo que no fuera modificado por la presente resultan de aplicación las disposiciones del CCT 474/02.

Sexto: Por otro lado, de común acuerdo “Las Partes” han resuelto formalizar las recientes pautas salariales acordadas para el período, incorporándolas al Artículo Nº 07 del CCT 474/02, conforme el siguiente detalle:

a) Incrementar a partir del mes de octubre de 2010 en un 22% los salarios básicos y la Responsabilidad Jerárquica vigentes a dicha fecha.

b) Incrementar a partir del mes de octubre 2010 en un 3% el Adicional por Presentismo y el Adicional por Dedicación Exclusiva, a la fecha del 5% sobre los Salarios Básicos y Responsabilidad Jerárquica de convenio, el que quedará establecido en un 8% de los Salarios Básicos y Responsabilidad Jerárquica del CCT. Este adicional se establece para todos los trabajadores que demuestren asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos comunes establecidos. Consecuentemente, la primera ausencia justificada o injustificada, dará lugar a la pérdida total del presentismo, quedando exceptuadas las ausencias por accidente de trabajo y licencias especiales establecidas en el CCT. Se aclara que el goce de francos compensatorios no dará lugar a la pérdida de este adicional.

En tal sentido, se modifica el Artículo Nº 07: Remuneraciones del CCT, quedando redactado conforme el texto que se detalla:

Artículo Nº 07: Remuneraciones

Las Partes establecen una Remuneración Mensual Integral que comprende toda la retribución a percibir por el tripulante por todo tiempo de trabajo y por toda tarea que realice y que se abonará dentro de los cuatro (4) primeros días hábiles de cada mes.

Dicho sueldo estará compuesto por los rubros: Salario Básico Mensual, Responsabilidad Jerárquica, Dedicación Exclusiva / Presentismo y Antigüedad (Sueldo Básico Mensual: divisor 30 = salario diario).

El rubro Responsabilidad Jerárquica, comprende todas las horas extras que puedan producirse mensualmente fuera de la jornada normal de trabajo y la totalidad de las tareas que realice el tripulante en cumplimiento de las directivas impartidas por la armadora y/o el Capitán y cualquier otro rubro adicional que pudiere corresponder según las normas legales vigentes (Responsabilidad Jerárquica: divisor 30= valor diario).

La antigüedad será acorde a la escala que se detalla al pie:

a) Si la antigüedad es de uno (1) a cuatro (4) años: 1.2% sobre el Sueldo Básico más la Responsabilidad Jerárquica, por cada año de antigüedad en la empresa;

b) Si la antigüedad es de cinco (5) a nueve (10) años: 1.5% sobre el Sueldo Básico más la Responsabilidad Jerárquica, por cada año de antigüedad en la empresa;

c) Si la antigüedad es de diez (11) o más años: 2% sobre el Sueldo Básico más la Responsabilidad Jerárquica por cada año de antigüedad en la empresa.

Escala Salarial vigente a partir del 1 de octubre de 2010.

Categoría	Sueldo Básico	Responsabilidad Jerárquica	Dedicación Exclusiva / Presentismo	Remuneración Mensual
Capitán	$ 9.323,11	$ 10.382,64	$ 1.576,46	$ 21.282,20
1er. Oficial Cubierta	$ 6.647,78	$ 7.403,28	$ 1.124,08	$ 15.175,14

Escala Salarial Anterior al 1 de octubre de 2010.

Categoría	Sueldo Básico	Responsabilidad Jerárquica	Dedicación Exclusiva / Presentismo	Remuneración Mensual
Capitán	$ 7.641,89	$ 8.510,36	$ 807,61	$ 16.959,86
1er. Oficial Cubierta	$ 5.449,00	$ 6.068,26	$ 575,86	$ 12.093,12

En consecuencia a partir del mes de octubre todos aquellos trabajadores que se hagan acreedores del Adicional por Presentismo / Dedicación Exclusiva obtendrán un incremento total del 25,49% en su salario básico, de acuerdo a la escala salarial vigente.

Séptimo: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de El Centro, el pago de una asignación no remunerativa fija según se detalla en el Anexo I por el término de 4 meses con la liquidación de haberes de los meses de: junio, julio, agosto y septiembre de 2010.

Atento la fecha de firma del presente, el pago de la asignación no remunerativa detallada en el Anexo 1, se efectuará en un solo pago conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de octubre de 2010. Las mismas se liquidarán en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acta Acuerdo 06-2010”, venciendo indefectiblemente y de pleno derecho con la liquidación correspondiente al mes de septiembre de 2010.

Las Partes dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario, no formando parte del salario integral de los empleados representados por El Centro.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de esta asignación no remunerativa, que el personal representado por El Centro, se hubiese encontrado bajo contrato durante los meses de Junio, Julio, Agosto y/o Septiembre.

El trabajador percibirá la asignación prevista en el presente artículo en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo. Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Los importes objeto de esta asignación vencen indefectiblemente en el mes de septiembre de 2010, quedando incorporados y absorbidos por las pautas salariales establecidas a partir del mes de octubre de 2010.

Octavo: La Empresa tendrá a su cargo y realizará sobre los importes de los pagos no remuneratorios definidos en el punto séptimo, que se adjunta como “Anexo I”, los importes correspondientes a cuota sindical, y contribuciones empresariales establecidas en CCT y los aportes y contribuciones correspondientes a la obra social.

Noveno: “Las partes” se comprometen a presentar en forma conjunta o individual, el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Categoría	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Capitán	$ 3.450,00	$ 2.300,00	$ 2.300,00	$ 2.300,00
1er. Oficial Cubierta	$ 2.460,00	$ 1.640,00	$ 1.640,00	$ 1.640,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 258/2011

Registro Nº 396/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.223.531/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 128/129 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen una nueva escala salarial con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2010, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que las partes celebrantes del acuerdo en cuestión coinciden con las que suscribieron el Convenio Colectivo mencionado ut supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa labora vigente.

Que no obstante lo cual, en lo concerniente a la asignación no remunerativa acordada en el Artículo 3 y consignada en el Anexo I, debe tenerse presente que las atribuciones de tal carácter son, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo, por lo cual deben tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 47/49, 133 y 134, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 127.

Que por otra parte, se entiende procedente que, una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, que luce a fojas 128/129 del Expediente Nº 1.223.531/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 128/129 del Expediente Nº 1.223.531/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.223.531/07

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 258/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 128/129 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 396/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.223.531/07

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 2011 celebran la presente ACTA ACUERDO, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 298/98, por la parte Sindical el "SINDICATO UNICO DE GUARGAVIDAS Y AFINES DE LA REP. ARGENTINA." con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial Nº 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago – DNI Nº 16.127.973; BORRAJO, Adrián – DNI Nº 21.749.117 y CHIESA, Agustín – DNI Nº 27.171.078 y por la parte Empresaria la "CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS Y FISCALES DE VILLA GESELL" con domicilio en la calle Paseo 108 Nº 431 – Villa Gesell, representada en este acto por su presidente, el señor FRESONE, Alejandro, DNI Nº 16.748.829.

ARTICULO 1.

AMBITO DE APLICACION

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2010 por el término de un año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.

Incrementase el porcentaje de la Actividad Riesgosa de un 40% a un 50% sobre el sueldo básico.

ARTICULO 3.

Se otorgará un adicional no remunerativo de pesos quinientos ($ 500,00.-) que se incorporará al básico en la firma de la próxima acta acuerdo.

ARTICULO 4.

Establécese como nueva Escala Salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 298/98 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2010.

Previa lectura y ratificación ante mí de los Comparecientes, quienes solicitan la homologación del presente acta, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL GUARDAVIDAS VILLA GESELL

Vigente a partir del 1 de Diciembre de 2010

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 298/98 y Acta Acuerdo celebrada en el marco de dicho convenio queda conformado el salario para todos los GUARDAVIDAS de VILLA GESELL, cuya jornada laboral es de cuarenta y cuatro horas semanales.

HABERES:

SALARIO BASICO	$ 2.300,00
ACTIVIDAD RIESGOSA (50% sobre el básico)	$ 1.150,00
PRESENTISMO (7% sobre el básico)	$ 161,00
	$ 3.611,00
ASIGNACION NO REMUNERATIVA	$ 500.00
ANTIGÜEDAD 3% por temporada trabajada.	$ 4.111,00

AGUINALDO / VACACIONES (según Ley de CONTRATO DE TRABAJO)

DESCUENTOS:

APORTE JUBILATORIO	(según Leyes vigentes)
APORTE SINDICAL	(3% sobre total de haberes)
APORTE SOLIDARIO	(2% sobre el total de haberes) Trabajadores no afiliados
SEGURO DE SEPELIO	(1,5% sobre total de haberes)
APORTE OBRA SOCIAL	(según Leyes vigentes)

LOS APORTES SINDICALES Y SEGURO DE VIDA DEBEN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE Nº 45.991/64 BANCO NACION ARGENTINA - CASA CENTRAL.

LOS APORTES DE OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA FUSIONADA CON LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES Nº 514/99 y Nº 535/99 DE LA SUPERINTENDENCIA DE OBRAS SOCIALES SE DEBEN CANALIZAR AL Nº 000406 O.S.P.O.C.E. QUE ES EL NUEVO CODIGO DE OBRA SOCIAL.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 259/2011

Registro Nº 391/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.433.666/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociales convienen el pago único de una suma extraordinaria no remunerativa a cuenta de la revisión salarial, que será de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que respecto de la nómina de empleados incluida en el Anexo obrante a fojas 3/18, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente 1.433.666/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.433.666/11.

ARTICULO 3 — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.433.666/11

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 259/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 391/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2011, entre YPF S.A. representada por FERNADO DASSO, en su carácter de Director de RRHH, en adelante LA

EMPRESA, y la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos, representada por los Señores ANTONIO CASSIA, JUAN CARLOS CRESPI, PEDRO CEREZO, JULIO SCHIANTARELLI, RAMON GARAZA y ALEJANDRO FERNANDEZ, con el patrocinio letrado del Dr. ROBERTO ROSS, en adelante EL GREMIO, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan:

PRIMERA: Que atento el compromiso de trabajo en conjunto en pos de mejorar las condiciones económicas del personal de producción detallado en el Anexo 1 del presente, las partes acuerdan el pago único de una suma extraordinaria a cuenta de la revisión salarial que será uniforme para todos los trabajadores involucrados. Dicha suma será de PESOS TRES MIL ($3.000) y será pagadera con fecha viernes 4 de marzo de 2011 mediante transferencia bancaria a la cuenta a sueldo de los trabajadores involucrados. Se deja constancia que el pago será no remunerativo a todos sus efectos.

SEGUNDA: Que atento el carácter del pago mencionado precedentemente y el origen alimentario de la situación que se procura resolver, las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación darle el tratamiento equivalente al dado en la Resolución 563/10 (Expediente Nº 1.381.469/10) en su Artículo 3º.

TERCERA: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 290/2011

Registro Nº 410/2011

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.872/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/35 y 37 del Expediente Nº 1.421.872/10 obran el Acuerdo y las escalas salariales, celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), ratificado a fojas 36 y 38/39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados textos los agentes negociadores convienen, sustancialmente, modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme surge de los mismos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad del sector empleador signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dispone no alcanza a la manifestación realizada por el sector empresario en la cláusula cuarta, sobre la condición a la cual se pretende supeditar el cumplimiento de lo acordado, por tratarse de una afirmación unilateral que involucra a terceros ajenos al ámbito de representatividad personal y territorial de las partes signatarias.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), que luce a fojas 31/35 y 37 del Expediente Nº 1.421.872/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 31/35 y 37 del Expediente Nº 1.421.872/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.421.872/10

Buenos Aires, 13 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT ST Nº 290/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/35 y 37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 410/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2011, se encuentran reunidos la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Roberto FERNANDEZ, en su carácter de Secretario General, el Sr. Daniel DOMINGUEZ, en su función de Secretario Adjunto, el Sr. Oscar MATTA, en su condición de Secretario de Asuntos Gremiales y el Sr. Daniel COSTANTINO, como Prosecretario Gremial, por una parte, y por la otra la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), representada por su Presidente Sr. Daniel MILLACI, la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), representada por su Presidente Sr. Alberto CRESPO, la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), representada por su Presidente Sr. Roberto CANEGALLO y la ASOCIACION CIVIL de TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), representada por su Presidente Sr. José TROILO (en adelante denominadas las CAMARAS EMPRESARIAS), en adelante en su conjunto denominadas las Partes.

CONSIDERACIONES PREVIAS

En virtud de haber operado el día 31 de diciembre del año 2010, el vencimiento del acuerdo salarial acordado en paritarias entre las partes, y del reclamo, de autos realizado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, respecto de una urgente recomposición salarial de los trabajadores y en el marco del proceso de negociación colectiva que se tramita por ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y como continuación de las negociaciones mantenidas durante el presente año, las Partes han realizado los máximos esfuerzos para alcanzar un consenso con arreglo a las pautas técnicas definidas por la Autoridad de Aplicación, concluyendo el proceso de negociación de las condiciones económicas de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 460/73 y en lo que refiere, como ámbito de aplicación a todos los trabajadores de las empresas de transporte público de pasajeros por Automotor del Area Metropolitana de Buenos Aires, en los términos que se expresan en el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Las Partes convienen una nueva escala salarial, con vigencia desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del corriente año, la que se detalla según categoría de convenio en el ANEXO que se adjunta y que a todos los efectos se considera parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Se establece que las Partes acordarán por separado la modalidad de liquidación del retroactivo que se genere como consecuencia de la aplicación del presente al primero de enero, importe que deberá ser abonado dentro del plazo de las SETENTA Y DOS (72) horas de percibidos los fondos incluidos en la estructura de costos del transporte, en función de la metodología aprobada por la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 270/2009.

TERCERO: Las Partes acuerdan establecer para todos los beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Nº 23.551 y del artículo 9 de la Ley Nº 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la U.T.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley Nº 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la U.T.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nº 23.660.

CUARTO: Por su parte, las CAMARAS EMPRESARIAS manifiestan que las sumas objeto de la presente Acta deberán ser consideradas en el modelo económico financiero, confeccionado sobre la base de la metodología aprobada mediante la Resolución Nº 270/2009, en un todo de acuerdo con el método de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, a los efectos de que la Secretaría de Transporte en su calidad de Autoridad de Aplicación, proceda a reestablecer el equilibrio económico financiero de las empresas, en forma simultánea con la mejora salarial acordada, lo que permitiría su operatividad, por lo que realizado tal reconocimiento y además distribuidos la totalidad de los importes que correspondan de acuerdo al modelo establecido por la Resolución Nº 270/09, fijando éstas como condiciones indispensables para proceder al pago, situación requerida en la fecha por medio de nota elevada al Sr. Secretario de Transporte.

Cualquiera de las Partes podrá presentar la presente Acta Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, se firman seis (06) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto.

ANEXO

	SUELDO BASICO	VALOR ANTIGÜEDAD	PREMIO ASISTENCIA	BOLETERA	VIATICO POR 24 DIAS TRABAJADOS	
	$ 4.531,48	$ 86,78	$ 1.156,96	$ 96,37	$ 684,00	
AÑOS DE ANTIGÜEDAD	BASICO CONFORMADO	VALOR ANTIGÜEDAD	VALOR HORA SIMPLE	VALOR HORA 50%	VALOR HORA 100%	VIATICOS
INICIAL	$ 5.784,81	$ 0,00	$ 30,13	$ 45,19	$ 60,26	$ 684,00
1	$ 5.871,59	$ 86,78	$ 30,58	$ 45,87	$ 61,16	$ 684,00
2	$ 5.958,37	$ 173,56	$ 31,03	$ 46,55	$ 62,07	$ 684,00
3	$ 6.045,15	$ 260,34	S 31,49	$ 47,23	$ 62,97	$ 684,00
4	$ 6.131,93	$ 347,12	$ 31,94	$ 47,91	$ 63,87	$ 684,00
5	$ 6.218,71	$ 433,90	$ 32,39	$ 48,58	$ 64,78	$ 684,00
6	$ 6.305,49	$ 520,68	$ 32,84	$ 49,26	$ 65,68	$ 684,00
7	$ 6.392,27	$ 607,46	$ 33,29	$ 49,94	$ 66,59	$ 684,00
8	$ 6.479,05	$ 694,24	$ 33,75	$ 50,62	$ 67,49	$ 684,00
9	$ 6.565,83	$ 781,02	$ 34,20	$ 51,30	$ 68,39	$ 684,00
10	$ 6.652,61	$ 867,80	$ 34,65	$ 51,97	$ 69,30	$ 684,00
11	$ 6.739,39	$ 954,58	$ 35,10	$ 52,65	$ 70,20	$ 684,00
12	$ 6.826,17	$ 1.041,36	$ 35,55	$ 53,33	$ 71,11	$ 684,00
13	$ 6.912,95	$ 1.128,14	$ 36,00	$ 54,01	$ 72,01	$ 684,00
14	$ 6.999,73	$ 1.214,92	$ 36,46	$ 54,69	$ 72,91	$ 684,00
15	$ 7.086,51	$ 1.301,70	$ 36,91	$ 55,36	$ 73,82	$ 684,00
16	$ 7.173,29	$ 1.388,48	$ 37,36	$ 56,04	$ 74,72	$ 684,00
17	$ 7.260,07	$ 1.475,26	$ 37,81	$ 56,72	$ 75,63	$ 684,00
18	$ 7.346,85	$ 1.562,04	$ 38,26	$ 57,40	$ 76,53	$ 684,00
19	$ 7.433,63	$ 1.648,82	$ 38,72	$ 58,08	$ 77,43	$ 684,00
20	$ 7.520,41	$ 1.735,60	$ 39,17	$ 58,75	$ 78,34	$ 684,00
21	$ 7.607,19	$ 1.822,38	$ 39,62	$ 59,43	$ 79,24	$ 684,00
22	$ 7.693,97	$ 1.909,16	$ 40,07	$ 60,11	$ 80,15	$ 684,00
23	$ 7.780,75	$ 1.995,94	$ 40,52	$ 60,79	$ 81,05	$ 684,00
24	$ 7.867,53	$ 2.082,72	$ 40,98	$ 61,47	$ 81,95	$ 684,00
25	$ 7.954,31	$ 2.169,50	$ 41,43	$ 62,14	$ 82,86	$ 684,00

Antigüedad: $ 86,78 - Por Año

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSP. POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

VALORES DE LIQUIDACION VIGENTES DESDE 01/01/2011	

REF.	CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PREMIO ASISTENCIA	ATENCION BOLETERA	TOTAL ASIGNADO
	CONDUCCION				
1	COND. DE CORTA / MEDIA DIST.	4.531,48	1.156,96	96,37	5.784,81
	ADMINISTRATIVO				
2	AUXILIAR DE PRIMERA	3.856,80	964,20	♦♦♦♦♦	4.821,00
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	3.799,67	949,92	♦♦♦♦♦	4.749,58
4	AUXILIAR DE TERCERA	3.742,52	935,63	♦♦♦♦♦	4.678,15
5	AUXILIAR DE CUARTA	3.622,59	905,65	♦♦♦♦♦	4.528,23
	TRAFICO				
6	INSPECTOR GENERAL	4.057,03	1.014,26	♦♦♦♦♦	5.071,29
7	INSPECTOR DE PRIMERA	3.999,87	999,97	♦♦♦♦♦	4.999,84
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	3.913,93	978,48	♦♦♦♦♦	4.982,41
9	CONDUCTOR DE GRUA	3.771,32	942,83	♦♦♦♦♦	4.714,15
	MAESTRANZA				
10	SERENO	3.639,49	909,87	♦♦♦♦♦	4.549,36
11	PEON	3.628,23	907,06	♦♦♦♦♦	4.535,29
	TECNICA				
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	4.057,03	1.014,26	♦♦♦♦♦	5.071,29
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	3.985,25	996,31	♦♦♦♦♦	4.981,56
14	OF. MECANICO, ELECTRICISTA	3.771,32	942,83	♦♦♦♦♦	4.714,15
15	OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	3.771,32	942,83	♦♦♦♦♦	4.714,15
16	GOMERO, LAVADOR DESPACHANTE DE GASOIL	3.685,38	921,34	♦♦♦♦♦	4.606,74
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	3.657,05	914,26	♦♦♦♦♦	4.571,31
18	APRENDIZ	3.622,59	905,65	♦♦♦♦♦	4.528,23
	BONIFICACION POR AÑO DE ANTIGÜEDAD				86,78

REINTEGRO GASTOS O VIATICOS NO REMUNERATIVOS	$ 28,50 / DIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 292/2011

Registro Nº 407/2011

Bs. As., 8/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.332.642/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 185/186 del Expediente Nº 1.332.642/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y las empresas PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SISTEMAS TEMPORARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido sobre las indemnizaciones a otorgar a los trabajadores involucrados, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como Acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente haciéndoles saber que el listado de foja 184 no es materia de homologación.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación invocada en autos y cumplimentado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 185/186 del Expediente Nº 1.332.642/09, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y las empresas PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SISTEMAS TEMPORARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 185/186 del Expediente Nº 1.332.642/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.332.642/09

Buenos Aires, 13 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 292/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 185/186 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 407/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.332.642/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.30 horas del día cuatro de abril de 2011, comparecen en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Dpto. Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires. Los señores Lidia CRESPO, Silvia VILLAREAL y los miembros de Comisión Interna, señores Catalina Balaguer Leonardo Norniella, y Ciriaco Aranda y la presencia del trabajador afectado Ezequiel Cabrera y por la otra en representación de la empresa PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L., la Sra. Vanina ROSELLO, los Señores Néstor Vallone y Diego CIFONE en su carácter de apoderados, con el patrocinio letrado de la Dra. Yanina ARCE y Fernando CORTES. Presente por la empresa SISTEMAS TEMPORARIOS S.A. el Dr. Oscar SILVERO, apoderado.

Declarado abierto el acto por la actuante, la representación empresaria en conjunto manifiesta: que continuando con la voluntad negociadora que esta parte considera necesaria a fin de superar el presente conflicto, ha hecho llegar a la representación sindical una propuesta marcadamente superior que contempla las indemnizaciones de la LCT con más un 40% conforme el detalle de la lista que en copia en este acto acompaña. A todo evento cualquier acuerdo individual que se realice con los trabajadores será puesto en conocimiento de la organización gremial comprometiéndose la parte

empresaria dicente a hacer entrega de copia a la organización gremial de los referidos acuerdos celebrados por los trabajadores como consecuencia del presente expediente.

La representación sindical manifiesta que: sin perjuicio de las posiciones que asumiera en estas actuaciones, a fin de superar el presente toma conocimiento del ofrecimiento y considerando que resulta necesaria la conformidad individual de los trabajadores afectados, hace saber que presta conformidad con el cierre de estos actuados en las condiciones ofrecidas solicitando la homologación del presente que da por finalizado el conflicto de autos como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados. Asimismo, requiere que sean agregados a estas actuaciones los acuerdos a que se alude más arriba una vez suscriptos ante el SECLO.

La parte empresaria en consecuencia solicita la homologación en el modo pedido comprometiéndose a suscribir los acuerdos en el SECLO antes del día 12-04-11, oportunidad en que se abonarán los valores acordados.

Acto seguido, en atención al modo consensuado en que se ha superado la situación de conflicto entre las partes, ambos sectores hacen saber a esta Autoridad que, restauradas las buenas relaciones laborales en el establecimiento, continuarán en su ámbito con el tratamiento de diversas cuestiones que hacen a las mismas en el clima de buena fe necesaria para tales actividades.

Con lo que se cierra el acto siendo las 15.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 293/2011

Registro Nº 408/2011

Bs. As., 8/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.434.747/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.434.747/11, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H) por la parte sindical y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por el sector empresarial, ratificado a fojas 7, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 590/10.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de la personería de la entidad empresaria, la misma se encuentra acreditada ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del instrumento a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 266 de fecha 21 de marzo de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.434.747/11, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.) y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, ratificado a fojas 7, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.434.747/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 590/11.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.434.747/11
Buenos Aires, 13 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 293/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 408/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - CCT 590/10

Los representantes de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, Víctor Santa María Secretario General, Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior, Jeroslawa Mykytiuk, Secretaria, por el sector sindical y por el sector empleador se encuentran presentes: la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, su Presidente Juan Manuel Acosta y Lara, todos con personería jurídica y debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación en cumplimiento de la Ley 14.250 suscriben el presente acuerdo en el marco del CCT 590/10.

- A partir del 1 de mayo de 2011, incrementar los salarios básicos de convenio vigentes al 30/4/2011, con una suma de carácter remunerativo equivalente al 7%.

- A partir del 1 de agosto de 2011, incrementar los salarios básicos de convenio con una suma de carácter remunerativo equivalente al 7%.

- A partir del 1 de octubre de 2011 incrementar los salarios básicos de convenio con una suma de carácter remunerativo equivalente al 7.5%.

- A efectos de subsanar la incorrecta diferencia que existe entre la categoría “vigilador nocturno sin vivienda” y las otras categorías de trabajadores “sin vivienda”, las partes entienden necesario establecer un nuevo valor del salario básico para esta categoría, el cual se fija de $ 3.260.00 a partir del 1 de marzo de 2011. El citado valor servirá de base para aplicar los incrementos correspondientes según lo acordado en los tramos establecidos más arriba.

- La vigencia del presente acuerdo se fija por el plazo de un año, a partir del 1º de mayo de 2011, en tanto no se produzcan situaciones económicas que ameriten una revisión antes de su vencimiento, con posterioridad al 31 de octubre de 2011.

- Las partes se comprometen a presentar esta Acta acuerdo y ratificarla personalmente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2011, firman los comparecientes de conformidad, 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Mayo 2011

	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.
Encargado Permanente con vivienda	3.295	3.157	3.020	2.746
Encargado Permanente sin vivienda	3.873	3.711	3.550	3.227
Ayudante Permanente con vivienda	3.295	3.157	3.020	2.746
Ayudante Permanente sin vivienda	3.873	3.711	3.550	3.227
Ayudante Media jornada	1.936	1.856	1.775	1.614
Personal Asimilado Con vivienda	3.295	3.157	3.020	2.746
Personal Asimilado Sin vivienda	3.873	3.711	3.550	3.227
Mayordomo Con vivienda	3.417	3.274	3.132	2.847
Mayordomo Sin vivienda	4.030	3.863	3.695	3.359
Personal con más 1 Función con vivienda	3.295	3.157	3.020	2.746
Personal con más 1 Función sin vivienda	3.873	3.711	3.550	3.227
Encargado Guardacoches con vivienda	2.905	2.905	2.905	2.905
Encargado Guardacoches sin vivienda	3.154	3.154	3.154	3.154
Personal Vigilancia Nocturna	3.489	3.489	3.489	3.489
Personal Vigilancia Diurna	3.249	3.249	3.249	3.249
Personal Vigilancia Media Jornada	1.624	1.624	1.624	1.652
Encargado No Permanente Con vivienda	1.588	1.588	1.588	1.588
Encargado No Permanente Sin vivienda	1.699	1.699	1.699	1.699
Ayudante Temporario	3.182	3.182	3.182	3.182
Ayudante Temporario Media Jornada	1.591	1.591	1.591	1.591

Para Cualquiera de las Categorías

Personal Jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. P HORA)	32,91
Suplente con horario por día	143,67
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	5,88
Clasificación de residuos	773
Valor vivienda	21,63
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - incs. d, e, h, n y p de los arts. 7 y 8 por año (1%)	32,27
Plus por antigüedad - por año ART. 11 (2%)	64,54
Plus limpieza de cocheras	80,33
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	118,95
Plus Jardín	80,33
Plus Zona Desfavorable	20%
Título de Encargado Integral de Edificio	7%

Agosto 2011

	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.
Encargado Permanente con vivienda	3.525	3.378	3.232	2.938
Encargado Permanente sin vivienda	4.144	3.971	3.798	3.453
Ayudante Permanente con vivienda	3.525	3.378	3.232	2.938
Ayudante Permanente sin vivienda	4.144	3.971	3.798	3.453
Ayudante Media jornada	2.072	1.985	1.899	1.727
Personal Asimilado Con vivienda	3.525	3.378	3.232	2.938
Personal Asimilado Sin vivienda	4.144	3.971	3.798	3.453
Mayordomo Con vivienda	3.656	3.504	3.351	3.047
Mayordomo Sin vivienda	4.313	4.133	3.953	3,594
Personal con más 1 Función con vivienda	3.525	3.378	3.232	2.938
Personal con más 1 Función sin vivienda	4.144	3.971	3.798	3.453
Encargado Guardacoches con vivienda	3.108	3.108	3.108	3.108
Encargado Guardacoches sin vivienda	3.375	3.375	3.375	3.375
Personal Vigilancia Nocturna	3.733	3.733	3.733	3.733
Personal Vigilancia Diurna	3.476	3.476	3.476	3.476
Personal Vigilancia Media Jornada	1.738	1.738	1.738	1.738
Encargado No Permanente Con vivienda	1.672	1.672	1.672	1.672
Encargado No Permanente Sin vivienda	1.818	1.818	1.818	1.818
Ayudante Temporario	3.405	3.405	3.405	3.405
Ayudante Temporario Media Jornada	1.702	1.702	1.702	1.702

Para Cualquiera de las Categorías

Personal Jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. P HORA)	35,21
Suplente con horario por día	153,72
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	6,29
Clasificación de residuos	8,27
Valor vivienda	23,14
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - incs. d, e, h, n y p de los arts. 7 y 8 por año (1%)	34,53
Plus por antigüedad - por año ART. 11 (2%)	69,06
Plus limpieza de cocheras	85,95
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	127,28
Plus Jardín	85,95
Plus Zona Desfavorable	20%
Título de Encargado Integral de Edificio	7%

Octubre 2011

	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.
Encargado Permanente con vivienda	3.790	3.632	3.474	3.158
Encargado Permanente sin vivienda	4.454	4.269	4.083	3.712
Ayudante Permanente con vivienda	3.790	3.632	3.474	3.158
Ayudante Permanente sin vivienda	4.454	4.269	4.083	3.712
Ayudante Media jornada	2.227	2.134	2.042	1.856
Personal Asimilado Con vivienda	3.790	3.632	3.474	3.158
Personal Asimilado Sin vivienda	4.454	4.269	4.083	3.712
Mayordomo Con vivienda	3.930	3.766	3.603	3.275
Mayordomo Sin vivienda	4.636	4.443	4.250	3.863
Personal con más 1 Función con vivienda	3.790	3.632	3.474	3.158
Personal con más 1 Función sin vivienda	4.454	4.269	4.083	3.712
Encargado Guardacoches con vivienda	3.342	3.342	3.342	3.342
Encargado Guardacoches sin vivienda	3.628	3.628	3.628	3.628
Personal Vigilancia Nocturna	4.013	4.013	4.013	4.013
Personal Vigilancia Diurna	3.737	3.737	3.737	3.737
Personal Vigilancia Media Jornada	1.868	1.868	1.868	1.868
Encargado No Permanente Con vivienda	1.797	1.797	1.797	1.797
Encargado No Permanente Sin vivienda	1.954	1.954	1.954	1.954
Ayudante Temporario	3.660	3.660	3.660	3.660
Ayudante Temporario Media Jornada	1.830	1.830	1.830	1.830

Para cualquiera de las Categorías

Personal Jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. P HORA)	37,85
Suplente con horario por día	165,25
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	6,76
Clasificación de residuos	8,89
Valor vivienda	24,88
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - incs. d, e, h, n y p de los art. 7 y 8 por año (1%)	37,12
Plus por antigüedad - por año ART. 11 (2%)	74,24
Plus limpieza de cocheras	92,40
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	136,82
Plus Jardín	92,40
Plus Zona Desfavorable	20%
Título de Encargado Integral de Edificio	7%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 294/2011

Registro Nº 421/2011

Bs. As., 8/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.669/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.425.669/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 64/65 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociales convienen entre otras cuestiones, crear una Comisión Permanente de Seguimiento del Acuerdo Programático, con vigencia partir del 21 de septiembre de 2010.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dicta protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el presente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 64/65 del Expediente 1.425.669/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.425.669/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarde del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.425.669/10

Buenos Aires, 14 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 294/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 421/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO PROGRAMATICO

ENCUADRAMIENTOS CONVENCIONALES - CAPACITACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2010, las siguientes Organizaciones Sindicales: F.A.TEL. (Federación Argentina de las Telecomunicaciones) —representada por los Sres. Claudio César, Osvaldo Pagano, Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo—; F.O.E.E.S.I.T.R.A. (Federación de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina) —representada por el Sr. Daniel Rodríguez—; F.O.P.S.T.T.A. (Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos) —representada por los Sres. José Magno y Eduardo García Beaumont—; y U.P.J.E.T. (Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones) —representada por los Sres. Jorge Pérez y Osvaldo Serrano—; constituidas en la MESA de UNIDAD SINDICAL de las TELECOMUNICACIONES (en adelante la MESA), se reúnen juntamente con los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., y manifiestan:

Que las organizaciones gremiales han venido realizando a lo largo del tiempo sucesivos reclamos relativos al encuadramiento de parte del personal fuera de convenio que en atención a la representatividad que las mismas ostentan entienden corresponden a sus respectivas representaciones.

Que la Empresa sin reconocimiento de hecho o de derecho, se aviene a generar este espacio de diálogo y concertación, comprometiendo su mayor esfuerzo para la búsqueda de soluciones razonables, las que a su criterio deben contener una revisión integral de puestos y funciones a la luz de los sucesivos cambios que las nuevas modalidades de trabajo y tecnologías han generado.

Que atendiendo la voluntad conjunta de las partes para superar éstas y otras cuestiones esenciales para el normal desarrollo del diálogo social se conviene:

PRIMERO - En virtud del análisis llevado a cabo con respecto a los alcances de las personerías gremiales de cada Organización integrante de la MESA, y en consideración a los sucesivos cambios que las nuevas modalidades de trabajo y tecnologías han generado, se realizará una revisión de carácter integral de los distintos puestos y funciones que actualmente ocupa el personal, con el fin de verificar la factibilidad de producir reencuadres de la parte pertinente del personal fuera de convenio que en cada caso y con cada representación corresponda, conforme las definiciones establecidas en sus respectivas personerías gremiales, y con las excepciones que los plexos convencionales contemplan respecto de esta figura.

Juntamente con la revisión de los puestos y funciones hoy contemplados convencionalmente y su posible actualización, se encarará un análisis de las distintas dotaciones comprendidas en las áreas principales de explotación, y su respectiva eficiencia operativa.

SEGUNDO - Las partes, en el convencimiento de la necesidad estratégica de profundizar la capacitación y formación del personal, coinciden en aunar esfuerzos para lograr estos objetivos.

TERCERO - Dada la importancia que las partes asignan a cada uno de los puntos incluidos en el presente, las mismas acuerdan fijar un plazo desde la firma del presente y hasta el 31/12/2010, para la evaluación, estudio y planificación de los puntos insertos en el presente acuerdo y de un máximo de 24 meses contabilizados desde dicho vencimiento para la concreción de los objetivos planteados.

CUARTO - Asimismo, y con la finalidad de facilitar el seguimiento y evolución de estos temas, se crea una Comisión Permanente de Seguimiento del Acuerdo Programático, la que a la vez deberá dar tratamiento a cualquier extremo que pudiera surgir durante el desarrollo de los distintos procesos asociados a la implementación de cada ítem.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo, no tenor y a un solo efecto.